GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019

19 DEC 12 P2:21

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.
E. S.

REF : Rendición de Cuentas No. 11001310303820l9-00135-00
Dte : María Josefina de Jesús Huemer Gutierrez y otra
Dda : Luis Gonzalo Gomez Huemer y otos

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de los Señores ALFONSO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, residente y domiciliado en la Avenida 13, en San José de Costa Rica, Distrito Mata Redonda, (Costa Rica), y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, residente y domiciliado en Hauptplatz 6-7/2/10 Korneuburg, Austria, y GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, mayor de edad y domiciliado en Austria y JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER, mayor de edad, domiciliado en India, conforme a poder conferido, estando dentro del término legal y procesal respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA, en lo siguiente:

Se le indica al Despacho que se **OBJETA** LA RENDICIÓN DE CUENTAS y mis representados se **OPONEN** al valor solicitado y la estimación hecha Bajo Juramento efectuada por las demandantes, ya que no hay cuentas que rendir.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Conforme a la narración en el hecho, se realizó el acto.

Se indica a su señoría que mis representados no fueron administradores de los bienes ni el dinero de la Abuela, señora ROSARIO GUTIRREZ DE HUEMER.
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), tenía un poder general otorgado por ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que se utilizó siempre para efectuar las transacciones que ella la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ordenaba. La Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), nunca tenía la decisión sobre los bienes de la progenitora, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre dispuso y ha dispuesto de todos los actos que se debían realizar sobre los bienes, dando las respectivas instrucciones, que cumplía su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.); la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de disposición.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

AL SEGUNDO: La escritura anexa lo indica, folios 11, 12, 13, 14 y 15.

AL TERCERO: Es cierto, conforme al Registro de Nacimiento indicativo serial 51091407, de la Notaria Segunda de Ibagué, anexo a folio 18.

AL CUARTO: No es cierto su señoría, la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, tomo la decisión de irse a vivir con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ a los Estados Unidos de América del Norte, desde el 23 de noviembre de 2.018, conforme lo indica la constancia de salida del pasaporte de la Señora GUTIEREZ HUEMER y se anexa la foto correspondiente del pasaporte además la Abuela, Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER realizó una que declaración extrajuicio ante la Naotaria 5 del Circulo de Bogotá, donde indicó:

" Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el BBVA y los dineros producidos del usufructo del apartamento de cali y de los apartamentos de Bogotá, que fueron escriturados a mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIEREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. ... Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ lo hago por voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero ..."

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó un viaje a los Estados Unidos, después del fallecimiento de su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIEREEZ, en los últimos días del mes de Julio de 2.018 por dos meses, al regreso tuvo que asistir a la Comisaria de Familia de Usaquén, donde las demandantes representadas por el Señor JULIAN ROSALES HUEMER, presento una queja por una aparente maltrato económico de Ana Carolina Huemer, estos documentos se encuentran en el proceso.

El certificado medico que hace parte de este proceso como prueba, fue expedido el **6 de diciembre de 2.018,** fecha esta en que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ya se encontraba viviendo en los Estados Unidos, con su hija ANACAROLINA, se prueba con la copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, además que no era el médico tratante y las demandantes quienes consiguieron el certificado, no eran quienes acompañaban a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER a las consultas medicas.

Los actos económicos fueron realizados por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de manera directa o mediante poder, pero en las declaraciones extrajuicio en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra anexa la Certificación del Médico que indica la capacidad mental de la adulta mayor, e igualmente fue entrevistada por el equipo jurídico del consulado para poder realizar la declaración extrajuicio en especial en los Estados Unidos.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Las demandantes en su afán del dinero, han realizado diferentes demandas y citación a comisaria de familia y un centro de conciliación en donde no hubo conciliación. Ellas inclusive en esta demanda manifiestan que no se presentaron, pero es lógico ellos no viven en Colombia, sin embargo le otorgaron poder a un abogado que participo en la misma y el funcionario no tuvo en cuenta mencionado documento, conforme lo indica la respectiva acta de la fecha primera y luego la continuación.

Se tiene como información relevante, que una vez fallece la hermana de las demandantes, señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, con poder general de la madre BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y tía MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, el señor JULIAN ROSALES HUEMER, activa las autoridades administrativas y judiciales reclamando los derechos de su abuela, que según él fueron violentados, cosa que se le demuestra a su Despacho que no ha sido así, y realmente se presenta la siguiente pregunta: Porqué esperaron que falleciera la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ para presentar este proceso?

Es más su señoría la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, falleció el 1 de julio de 2.018, y el día 9 de julio de 2.018, la Señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ presento demanda, donde lo hacia en contra de ANA CAROLINA Y MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y así continúo presentando demandas hasta que le fue admitida, se anexan las consultas de la rama judicial de las diferentes demandas instauradas.

AL QUINTO: La historia clínica aportada que es una sola hoja, tiene anotaciones de antecedentes, pero las demandantes no está presentando estudio completo de la patología que indican que tiene la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la abuela del demandante con poder, además que no presenta prueba suficiente para indicar que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra en estado de indefensión o que no se puede valer por si misma.

Igualmente el certificado que presenta es de una fecha de expedición donde la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no se encontraba en Colombia, está viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica exactamente en San Antonio – Texas, desde el 23 de noviembre de 2.018.

AL SEXTO: Es una afirmación del demandante, toda vez que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre ha tenido disposición del dinero de la pensión y existiendo el Poder General, ella ordenaba y organizaba que hacer con el dinero de la pensión y sus bienes. La señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ falleció el pasado 1 de julio de 2.018, conforme lo prueba el Registro de Defunción a indicativo serial No. 09612117.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Desde que falleció la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), sus otras hermanas y sobrino con poder general, han iniciado un sin número de reclamaciones ante las autoridades judiciales, sin tener la razón, ya que **la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, tiene su derecho de libre disposición que le otorga la ley.** y puede realizar a su antojo las actividades de sus bienes sin explicarle a nadie, porque lo hace o que negociaciones realiza. (El subrayado y negrillas son mías).

Como prueba se anexa la declaración jurada que realiza el señor Luis Gonzalo Gómez Huemer, en 11 folios ante el consulado de VIENA – AUSTRIA, informándole a su Despacho lo acontecido con las demandantes, el cual puede ser consultado en "...**De manera atenta me permito remitir el reconocimiento de firma FDTKO53553389, que podrá consultar y descargar cuando lo requiera en el siguiente enlace:** https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/consultarDocumentosTramite.xhtml

Código: FDTKO53553389, Fecha: 14/10/2019 ...". Que reposa en el expediente a folio 388 al 393 y se anexa copia en esta contestación.

AL SEPTIMO: No es cierto, la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no se encontraba administrando la suma mencionada por el demandante, ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER le pidió a su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ que ella se encargará de firmar todas las negociaciones que con anterioridad había suscrito, prueba de ello es la promesa de compraventa que se encuentra anexa a la demanda en los folios 30, 31, 32, 33 y 34.

A las demandantes se les olvida contar que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, debió adquirir con sus recursos el 25% de la casa de la Cra. 29C que era de las señoras BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS GUTIERREZ HUEMER; quienes se oponían a la venta de la casa de la 147 y la única manera que aceptaron mediante un proceso extorsivo era que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER les comprara la proporción que tenían sobre el bien inmueble de la CRA 29C para ellas vender su participación en la casa de la 147, anteponiendo sus intereses a los de su señora madre. Las demandantes siempre han actuado de esa manera, han colocado el dinero por encima del bienestar de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la progenitora y abuela de las partes.
Con lo siguiente se tiene una explicación clara de lo sucedido:

Venta Casa Cra 29C:
Valor Acordado $600 millones.
Adquirido el 75% por lo tanto el pago fue de $450 millones.
$300 millones para Rosario Gutiérrez de Huemer
$75 millones para Ana Carolina Huemer Gutiérrez
$75 millones para María del Rosario Huemer Gutiérrez

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Para la venta de la casa de la 147 la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER pagó en efectivo a las demandantes (sus hijas BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, la suma de $150 millones, correspondiéndoles a cada de ellas, la suma de $75 millones.

Acá es importante anotar que, La señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió:
De la casa Cra. 29C la suma de $300 millones y luego debió comprarle a sus hijas, las demandantes, su participación en $150 millones para que le permitieran vender la casa de la 147.

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de disposición que le otorga la ley, y el presente hecho se desmiente en su totalidad con las diferentes declaraciones extrajuicio realizadas por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en Colombia como en Estados Unidos, de fecha, 31 de agosto de 2018, 26 de Septiembre de 2018 y 21 de noviembre de 2.018,

"... DECLARACION JURAMENTADA
En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció ***ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER*** *ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir* ***DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO*** *de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:*
PRIMERO*: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.*
SEGUNDO: *En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurro a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:*

2. *Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.*

3. *A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:*

   - *Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.*
   - *Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.*

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

4. *En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.*

5. *Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:*

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. *En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matricula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.*

7. *En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.*

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª – 47 ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matricula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

8. *Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:*

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	$ 2.050.000.000,00

9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lilí localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrados a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- *En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIEREEZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.*

- *De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:*

    - *Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.*
    - *Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.*
    - *Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B #161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 207911101 registrado a nbre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.*
    - *Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.*
    - *Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.*

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL		
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	*$ 535.335.312,00*	
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	*86%*	*$ 462.116.179,00*
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	*14%*	*$ 73.195.944,00*
TOTAL	*100%*	*$ 535.312.123,00*

10. *Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:*

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus participes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(… la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter allios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabiencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para si propio. Sucederá

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".
En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

11. *Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIEREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.*

***PARAGRAFO**: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauda – Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

Esta es la Declaración efectuada por la Señora ROSARIO GTIEREZ DE HUEMER, ante la notaría 77 del Circulo de Bogotá, el pasado 26 de Septiembre de 2.018, donde ella esta aclarando como ha distribuido su dinero y que ha ejercido su derecho de disposición sobre los bienes:

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Notaría 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 1.221

En Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, Notaria Setenta y Siete (77), del Círculo de Bogotá, D.C., **ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apto. 202, teléfono: 3208353744, de estado civil: Viuda, de profesión u oficio: Hogar e identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.011.904**, expedida en Cali y declaro:

PRIMERO: que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifiesta:
SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboro con la copia auténtica del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá D.C. el 26 de Julio de 2018 por el Doctor **GERMAN AGUIRRE LICHT**, debidamente con RM No. 4954 que adjunto.

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el Señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogtá el dia veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.

3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

   - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de

Notaría 77

Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 318642.
   - Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 307664.

4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación afectiva y patrimonial.

5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor Rosario Gutiérrez viuda de Huemer, asumiendo así mismo el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. Actuando de manera inconsulta y en interés propio mi hija BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.311, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU la demolición y movimiento de los linderos del inmueble referenciado en el numeral anterior, el cual como mencioné fue adquirido con mis recursos.

Lo anterior derivó a que se interpusiera ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU un proceso de expropiación del cual se obtuvo un fallo favorable y

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS ($57.877.321)

Los gastos del proceso y anticipos de pagos al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mi según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Munevar y que se encuentran en mi poder estos pagos iniciales ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS$13.096.410, sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el beneficio de la propiedad, impuestos y manutención del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la Constructora CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES ($2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía imposible la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

9. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642., se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	**%**	**RECURSOS RECIBIDOS**
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	$ 2.050.000.000,00

10. Durante los últimos 8 años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y bajo las mis instrucciones expresas de registrarlos en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

   - Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Garage 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca , identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de ANA

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Scanned with CamScanner

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Notaría 77

CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matricula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No.008 identificado a folio en la matricula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris fueron entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de primera calidad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS – CIFRAS en Pesos$	1001	[illegible]
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	$13[illegible].447.545	$137.345.818

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

mayor extensión se derivan las siguiente matriculas las cuales instrui su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL			
VALOR TOTAL DE ADQUISICION			$535.3[illegible]
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	$	462.11[illegible]
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	$	73.19[illegible]
TOTAL	100%	$	535.3[illegible]

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

11. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref.: Exp. N° 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

12

Notaría 77

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.
Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "(...) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).
El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual las partes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que haya sin estorbo la iniciativa privada.

Conciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, admite de modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.
También es principio medular que gobierna los contratos, el que éstos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

consentimiento, conviene en el negocio jurídico; en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tornarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter allios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabiencia, a cuyo estudio se contrae la Corte, habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales del difunto, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego que sobrevenida la muerte del autor de la herencia inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante -por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".
En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

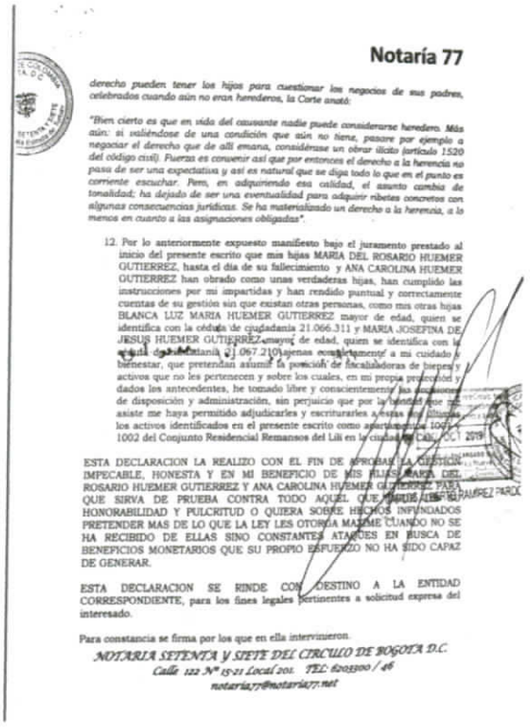

Notaría 77

derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, la Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que de allí emana, cometería un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, o lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

12. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han rendido puntual y correctamente cuentas de su gestión sin que existan otras personas, como mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 quienes conjuntamente a mi cuidado y bienestar, que pretendan asumir la posición de fiscalizadoras de bienes y activos que no les pertenecen y sobre los cuales, en mi propia proporción y dados los antecedentes, he tomado libre y conscientemente las decisiones de disposición y administración, sin perjuicio que por la libertad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a ellas los siguientes los activos identificados en el presente escrito como apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili en la ciudad de Cali.

ESTA DECLARACION LA REALIZO CON EL FIN DE APORTAR LA DECLARACION IMPECABLE, HONESTA Y EN MI BENEFICIO DE MIS ELLAS MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ PARA QUE SIRVA DE PRUEBA CONTRA TODO AQUEL QUE PUEDA LES FALTE A LA HONORABILIDAD Y PULCRITUD O QUIERA SOBRE HECHOS INFUNDADOS PRETENDER MAS DE LO QUE LA LEY LES OTORGA MAXIME CUANDO NO SE HA RECIBIDO DE ELLAS SINO CONSTANTES ATAQUES EN BUSCA DE BENEFICIOS MONETARIOS QUE SU PROPIO ESFUERZO NO HA SIDO CAPAZ DE GENERAR.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

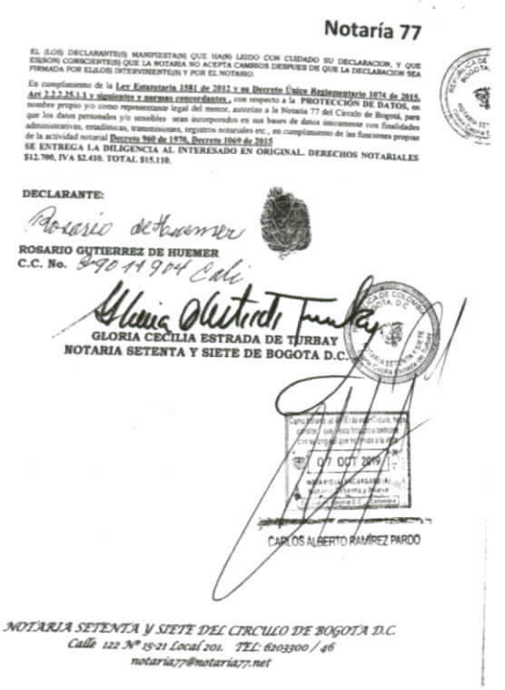

Notaría 77

EL (LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ESTA(N) CONFORME(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.3 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la PROTECCIÓN DE DATOS, en nombre propio y/o como representante legal del menor, autorizo a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015
SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS NOTARIALES $12.700, IVA $2.410. TOTAL $15.110.

DECLARANTE:

Rosario de Huemer

ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
C.C. No. 29011904 Cali

Gloria Cecilia Estrada de Turbay

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

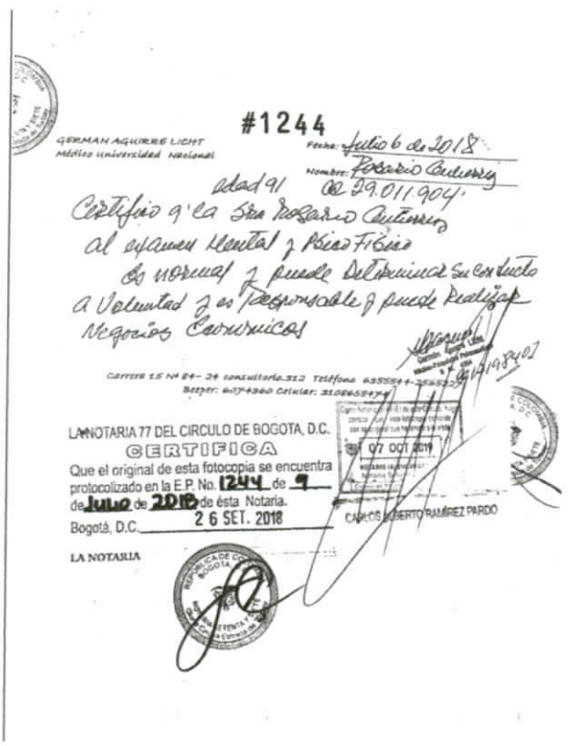

#1244

GERMAN AGUIRRE LICHT
Médico Universidad Nacional

Fecha: Julio 6 de 2018

Nombre: Rosario Gutierrez

edad 91 CC 29.011.904

Certifico q'la Sra Rosario Gutierrez al examen mental y psiquiatrico es normal y puede determinar su conducta a voluntad y es responsable y puede realizar negocios comerciales

Carrera 15 Nº 84- 34 consultorio 312 Teléfono 6355364
Beeper: 607-4340 Celular: 3108653474

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA
Que el original de esta fotocopia se encuentra protocolizado en la E.P. No. 1244 de 9 de Julio de 2018 de ésta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

LA NOTARIA

En esta declaración hecha ante el Notario 5 del Circulo de Bogotá, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, indica que decidió irse a vivir a los Estados Unidos de Norteamérica, con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ,

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117

NOTARÍA 5ª

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi **ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, Compareció: **GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO,** identificada con la **C.C. No. 29011904** expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil **Soltera por viudez**, profesión u ocupación **Pensionada,** con domicilio en la **calle 142 # 11-14 Apto. 202** de Bogotá D.C., con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1º NUMERAL 13º** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:
Que mis entradas económicos las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron escriturados a mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mí me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRÍGUEZ ESPANA, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los sitios indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir. le colabora a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. ————
Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito. ————
Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que manejara mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar.
Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas. ————
ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

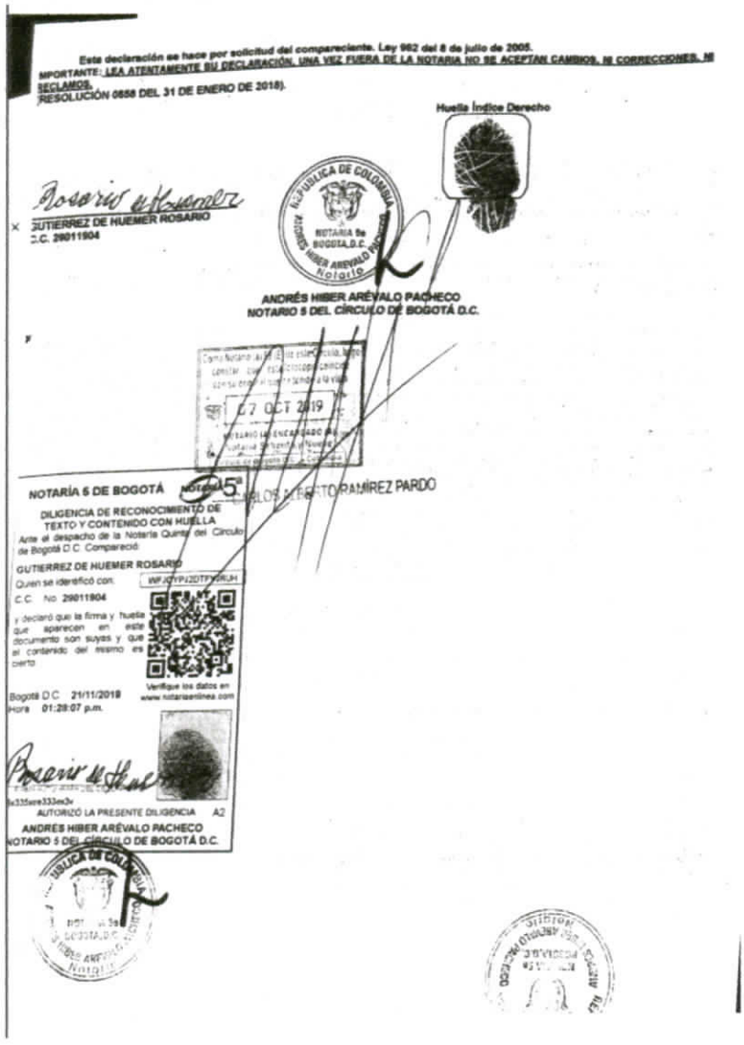
Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
(RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018).
Huella Índice Derecho
GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
C.C. 29011904
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
27 OCT 2019
NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
C.C. No 29011904
Bogotá D.C. 21/11/2018
Hora 01:28:07 p.m.
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

15

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto.
Se aclarar, que la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ con los dineros provenientes de la herencia paterna, en la suma de 331 millones aproximadamente adquirió el apartamento 901-4 de la calle 55 NO. 99-250 del Conjunto Residencial Remansos de Lili V.I.S. en la ciudad de Cali. Las demandantes continúan ocultando la verdad, pues ese bien lo compró ella directamente a la constructora y no ha tenido ninguna operación de compra y venta.

Este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó:
"... DECLARACION JURAMENTADA:

En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció ***ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER*** *ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y represetnación con el fin de rendir* ***DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO*** *de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:*

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

PRIMERO: *Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.*
SEGUNDO: *En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurro a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:*

16

2. *Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.*

3. *A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:*

   - *Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.*
   - *Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.*

4. *En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.*

5. *Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:*

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. *En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matricula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica*

con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.

7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

   No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª - 47ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matricula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	**%**	**RECURSOS RECIBIDOS**
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	$ 2.050.000.000,00

9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

   - Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lilí localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de

matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.

- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registradod a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

18

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIEREEZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:

  - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
  - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
  - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B #161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 207911101 registrado a nbre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
  - Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
  - Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	$ 535.335.312,00

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	$ 462.116.179,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	$ 73.195.944,00
TOTAL	100%	$ 535.312.123,00

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

19

"Dell postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(… la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato

celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter allios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabiencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para si propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".
En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

11. *Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIEREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y*

conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

***PARAGRAFO**: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauda – Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

complementan diciendo que recibieron 150 millones por parte de la señora Rosario Gutiérrez de Huemer para adquirir su participación en la casa de la Calle 29C, para que permitieran la venta de la casa de la 147.

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan contarle al despacho que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, les entrego 150.000.000 millones para poder adquirir la participación que tenían de la casa de la CARRERA 29C No. 71A – 47, para que permitieran la venta de la casa de la Avenida Calle 147 No. 7G-74, y también olvidan que dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, les compró a cada una, con dinero de ella (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER) y los escrituró a nombre de las demandantes BLANCA LUZ MARIA y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos, y se anexan los respectivos certificados de tradición y libertad, así:

- *Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lilí localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.*
- *Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registradod a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210*

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. *(negrillas y subrayado son míos).*

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó el pasado 31 de agosto de 2018 ante el Consulado de de Houston (Texas)de los Estados Unidos de Norteamérica:

"... DECLARACION JURAMENTADA:

10. *Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:*

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter allios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabiencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para si propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

24

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

11. *Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIEREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.*

***PARAGRAFO**: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauda – Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Esta Declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 26 de septiembre de 2018, en la Notaria 77 del Circulo de Bogotá:

Notaría 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 1.221

En Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY,** Notaria Setenta y Siete (77), del Circulo de Bogotá, D.C., **ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apto. 202, teléfono: 3208353744, de estado civil: Viuda, de profesión u oficio: Hogar e identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.011.904,** expedida en **Cali** y declaro:

PRIMERO: que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifiesta:
SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboro con la copia auténtica del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá, D.C., el 27 de Julio de 2018 por el Doctor **GERMAN AGUIRRE LICHT,** Medico con RM No. 4954 que adjunto.

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el Señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.

3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

   - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matricula inmobiliaria No. 50N - 318642.
   - Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matricula inmobiliaria No. 50C - 307664.

4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación afectiva y patrimonial.

5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matricula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor Rosario Gutiérrez viuda de Huemer, asumiendo así mismo el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. Actuando de manera inconsulta y en interés propio mi hija BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.311, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU la demolición y movimiento de los linderos del inmueble referenciado en el numeral anterior, el cual como mencioné fue adquirido con mis recursos.

Lo anterior derivó a que se interpusiera ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU un proceso de expropiación del cual se obtuvo un fallo favorable y

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS ($57.877.321)

Los gastos del proceso y anticipos de pagos al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mi según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Munevar y que se encuentran en mi poder estos pagos iniciales ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS$13.096.410, sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matricula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el 75% del precio de la propiedad, impuestos y manutención del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matricula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la Empresa CONSTRUCTORA CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía imposible la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

9. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642., se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	$ 2.050.000.000,00

10. Durante los últimos 8 años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, económica y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y bajo las mis instrucciones expresas de registrarlos en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, presentándome en mi favor el derecho real de usufructo:

   - Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
   - Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca , identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de ANA

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 Nº 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Scanned with CamScanner

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No.008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, serían entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de primera calidad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS – CIFRAS en Pesos$	1001	1002
Adquisición	88.553.840	88.553.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.036.608	1.036.608
Obras y Terminados	29.949.505	29.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	$135.947.545	$137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

mayor extensión se derivan las siguiente matriculas las cuales instrui su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL		
VALOR TOTAL DE ADQUISICION		$335.393.3[illegible]
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	$ 462.11[illegible]
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	$ 73.1[illegible]
TOTAL	100%	$ 535.3[illegible]

11. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref.: Exp. Nº 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "(...) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocat) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, los términos de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que haya menos estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, sino que de modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre y cuando de ellas ellos puedan causarles daño. No sobra añadir que esa injerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en la periferia del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, en que estos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su

consentimiento, concurso en el negocio jurídico; en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, constituyéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no le afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tornarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter allios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobresemidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabiencia, a cuyo estudio se contrae la Corte, habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de huy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obre, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquel, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego que sobrevenida la muerte del causante pasan inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechos en el patrimonio

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón reposaba en la premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio hereditario del causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante -por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no había en el puesto del causante; había para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Notaría 77

derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, la Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que de allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

12. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el dia de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han rendido puntual y correctamente cuentas de su gestión sin que existan otras personas, como mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadania 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadania 21.067.210 ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, que pretendan asumir la posición de fiscalizadoras de bienes y activos que no les pertenecen y sobre los cuales, en mi propia protección y dados los antecedentes, he tomado libre y conscientemente las decisiones de disposición y administración, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili en la ciudad de Cali.

ESTA DECLARACION LA REALIZO CON EL FIN DE APROBAR LA GESTION IMPECABLE, HONESTA Y EN MI BENEFICIO DE MIS HIJAS MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ PARA QUE SIRVA DE PRUEBA CONTRA TODO AQUEL QUE ATAQUE SU HONORABILIDAD Y PULCRITUD O QUIERA SOBRE HECHOS INFUNDADOS PRETENDER MAS DE LO QUE LA LEY LES OTORGA MAXIME CUANDO NO SE HA RECIBIDO DE ELLAS SINO CONSTANTES ATAQUES EN BUSCA DE BENEFICIOS MONETARIOS QUE SU PROPIO ESFUERZO NO HA SIDO CAPAZ DE GENERAR.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

EL (LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES(SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la PROTECCIÓN DE DATOS, en nombre propio y/o como representante legal del menor, autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015

SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS NOTARIALES $12.700, IVA $2.410. TOTAL $15.110.

DECLARANTE:

Rosario de Huemer

ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
C.C. No. 29011904 Cali

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

#1244

GERMAN AGUIRRE LICHT
Médico Universidad Nacional

Fecha: Julio 6 de 2018
Nombre: Rosario Gutierrez

edad 91 CC 29.011.904.
Certifico q' la Sra Rosario Gutierrez
al examen Mental y Psico Fisico
es normal y puede Determinar su conducta
a Voluntad y es Responsable y puede Realizar
Negocios Economicos

Carrera 15 Nº 84- 24 consultorio.312 Teléfono 6355544-2565227
Beeper: 6074360 Celular: 3108655474

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA
Que el original de esta fotocopia se encuentra protocolizado en la E.P. No. 1244 de 9 de Julio de 2018 de ésta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018

LA NOTARIA

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Esta declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 21 de noviembre de 2018 ante el notario 5 del circulo de Bogotá:

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117

NOTARÍA 5ª

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi **ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** Compareció: **GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO**, identificada con la C.C. No. **29011904** expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil **Soltera por viudez**, profesión u ocupación **Pensionada**, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1° NUMERAL 130** y manifestó:
PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:
Que mis entradas económicos las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron escriturados a mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mí me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRÍGUEZ ESPANA, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los sitios indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir. le colabora a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. ——————
Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito. ——————————————————
Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que manejara mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar.
Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas. ——————————
ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
(RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018).

Huella Índice Derecho

Rosario G. Huemer
GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
C.C. 29011904

REPUBLICA DE COLOMBIA – NOTARIA 5a BOGOTA D.C. – ANDRES HIBER AREVALO PACHECO – Notario

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

07 OCT 2019

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
Quien se identificó con C.C. No. **29011904**
WFJOYPJ2DTFYSRUH
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Bogotá D.C. **21/11/2018**
Hora **01:28:07 p.m.**
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan de los dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, compró con dinero de ella y los escrituró a nombre de las demandantes, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos y la del 26 de septiembre de 2018, así: 29

- *Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lilí localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.*
- *Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registradod a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210*

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	*1001*	*1002*
Adquisición	*85.551.840*	*85.551.840*
Escritura e impuestos	*1.469.592*	*1.469.592*
Levantamiento Hipoteca	*1.016.608*	*1.016.608*
Obras y Terminados	*29.949.505*	*33.847.778*
Carpintería	*7.000.000*	*7.000.000*
Anjeos y Divisiones de Baños	*1.460.000*	*1.460.000*
Administración y Ejecución Obras	*7.000.000*	*7.000.000*
Total Apartamentos	*133.447.545*	*137.345.818*

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. *(negrillas y subrayado son míos).*

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, los herederos de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no están obligados a rendir cuentas toda vez que ellos no vivían con la abuela y la madre, cada uno tiene su vida aparte y aunado a lo anterior no viven en Colombia.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Igualmente la señora ROSARIO GUTIEREZ DE HUEMER, está viva, ha expresado su voluntad de distribuir sus bienes en vida, y prueba de ello es la declaración jurada que realizó el pasado 31 de agosto de 2018, ante el consulado de Houston (Texas), Estados Unidos, ella no está de acuerdo con esta reclamación realizada por sus dos hijas por intermedio de apoderado general, en razón que sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, jamás se han preocupado por el bienestar de la madre (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, sino al contrario siempre las ha movido el interés económico, me atrevo a decirle al despacho, con todo respeto, que por esa ambición de las demandantes la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, decidió en su momento realizar la compra de varios inmuebles y en vida hacer que sus otras hijas figuren como dueñas, prueba de ello y se anexa, copia de las diferentes demandas que han promovido las demandantes, sin haber obtenido éxito. Es más su señoría después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIEREZ (q.e.p.d.), las demandantes han iniciado un sin número de reclamaciones judiciales.

Dentro de la declaración jurada la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, manifiesta que ella está recibiendo los usufructos de los inmuebles que se encuentran a nombre de sus hijas ANA CAROLINA Y MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, por lo tanto no existe razón de las demandantes en pedir cuentas a mis representados.

AL DECIMO CUARTO: Lo están probando con el Registro Civil de Defunción, el cual obra a folio 16 del expediente.

AL DECIMO QUINTO: Fueron los hijos que procreó la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, del matrimonio.

AL DECIMO SEXTO: Se encuentra anexa al expediente la documental que mencionan las demandantes, la cual obra a folio 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 78. No es cierto los señores GOMEZ HUEMER, hayan sido o sean los administradores de los bienes.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL DECIMO OCTAVO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio 71 hasta 78 del expediente.

AL DECIMO NOVENO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio 71 hasta 78 del expediente. Pero el apoderado judicial está llevando a la justicia a un error, toda vez que mi representada y sus sobrinos no viven en Colombia, además que ellos acudieron por intermedio de apoderado conforme lo dicen los mismos documentos anexos por la parte demandante.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

AL VIGESIMO: No es cierto, como lo he manifestado en este escrito, mis representados no viven en Colombia, prueba de ello es la copia del pasaporte, y las demandantes y el apoderado general saben en qué parte del mundo están viviendo sus familiares.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Lo están haciendo por intermedio de Apoderado General y es el Señor JULIAN ROSALES HUEMER, pero el juzgado 9 DE Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Pero el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

Es importante que su Despacho se entere que el señor JULIAN ROSALES HUEMER, pidió ser nombrado como curador provisional de la abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ante el Juzgado 9 de Familia de Bogotá y este lo nombró en tal calidad, pero este señor ha realizado retiros de dinero de la cuenta de ahorros No. 00130897020090116l del BBVA, donde ingresa la pensión de la abuela (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER), y han sido dineros que no se sabe para que los ha utilizado, porque no han sido para la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, pese a que él sabe en qué lugar del mundo se encuentra, estos dineros no han sido entregados a la abuela para su manutención y bienestar, esto se prueba con la información que llego al correo electrónico de la abuela, hasta que fue cambiado por el señor ROSALES HUEMER el correo electrónico y la señora ROSARIO no ha sabido que más dineros ha retirado y en que los ha gastado, toda vez que ella no vive en Colombia para acercarse al Banco a verificar.

Es importante, su señoría, que el señor JULIAN ROSALES HUEMER se encuentra con interés que le figuren una cantidad considerable de bienes a la abuela, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en razón que él entraría a heredarlos y como la señora ROSARIO, no se encuentra en Colombia el está utilizando los poderes generales para cubrir ese interés personal, pero se está olvidando de la facultad otorgada por la ley de la libre disposición de los bienes que tiene cada persona en Colombia, y por eso la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de libre disposición y ha distribuido al momento de comprar a nombre de sus cuatro hijas, pero eso se le olvido contarle al despacho las demandantes.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto, esa ha sido la voluntad de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, prueba de ello, es que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, vive en los Estados Unidos de Norte América con su hija ANA CAROLINA desde el día 23 de noviembre de

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

2.018, conforme lo manifestó en las declaraciones extrajudicial del 31 de agosto de 2.018, 26 de septiembre de 2.018 en la Notaría 77 del Circulo de Bogotá y 21 de noviembre de 2018, ante el notario 5 del Circulo de Bogotá.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas.
No hay cuentas que rendir, pues los demandantes deben respetar la voluntad de la madre y abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER y aceptar que ella tiene libre disposición sobre el dinero que recibió como parte de la Sociedad Conyugal que tenía, la cual fue liquidada, en razón a que la Señora JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, demando la sucesión en el año 1991.

Que los demandantes sean los condenados en costas, ya que al momento de instaurar esta demanda, están faltando a la verdad; y no respetan el derecho de disposición que tiene la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.

Igualmente que le pidan excusas públicas a los demandados por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación en los momentos y horas que sean visibles a teleespectadores, o que permitan ser escuchados por un gran número de radioescuchas o en primeras planas de diarios de mayor circulación certificada en el país y en especial en la ciudad de Bogotá, ya que están mancillando el buen nombre y la dignidad de cada uno de los demandados.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Mis representados no tienen la vocación para rendir las cuentas reclamadas, ya que la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), pocas actuaciones que realizó fueron indicadas por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, esto se prueba con las declaraciones extrajuicio realizadas por ella, tanto en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica y que se anexan.

No existe la obligación porque la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra viva, esta residenciada en Estados Unidos de Norteamérica con su hija ANA CAROLINA; las demandantes siempre se han preocupado por el dinero, jamás les ha interesado el bienestar de la madre, y cuando ella se encontraba en Colombia no realizaron ninguna actuación jurídica, cuando ella decidió irse a vivir con mi representada a los Estados Unidos de Norteamérica empezaron con totas las demandas y es más después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GUTIERREZ (q.e.p.d.); es más ninguna de las demandantes vive en Colombia, conforme a la información dada por mis representados desde hace más de 5 años aproximadamente, el señor JULIAN ROSALES HUEMER, está abusando de las facultades que le fueron otorgadas, toda vez que sería importante conocer o saber, si la madre y la tía, que son las demandantes conocen de las acciones administrativas y judiciales que ha emprendido el señor JULIAN ROSALES HUEMER.

33

Este es un aparte de la declaración juramentada de la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, donde indica:

...*"Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIEREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.*

2. POSIBLE FRAUDE PROCESAL

Las aquí demandantes están aparentemente incurriendo en Fraude Procesal, ya que han faltado totalmente a la verdad y a realidad de los hechos transcurridos toda vez que están olvidando la voluntad de la progenitora, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, donde ella ha querido distribuir sus bienes como a bien lo ha tenido hacer, donde dos de sus hijas las cuales son las demandantes están pretendiendo exigir un derecho, que es una mera expectativa, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, posee su derecho de disposición que le otorga la ley y libre albedrio sobre sus bienes y absolutamente nadie, puede obligarla a dejar el total de sus bienes o a distribuir los bienes de ella en proporción igual para sus herederos, es más ella puede realizar donaciones de los bienes a lugares de caridad y nadie ni sus hijas, ni sus nietos pueden entrar a cuestionar esa decisión o actuación.

Es de solicitarle a su Señoría por esta apoderada, que de establecer en su buen entender y sapiencia, detectarse cualquier conducta penal esta sea remitida a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la compulsa de copias para que se investiguen a los demandantes y apoderado, además su señoría la demandante MARIA JOSEFINA DE JESUS está informando y declarando que ella está domiciliada en Colombia, pues ella vive en Austria que es su domicilio permanente hace más de 5 años.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

3. EXAGERADO EL MONTO RECLAMADO

Los demandantes están exagerando el monto indicado para la solicitud de rendición de cuentas, pues la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, una vez fue demandada la sucesión del conyuge y padre de las partes, por su hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIEREZ en el año 1991, a cada quien le asignaron el porcentaje equivalente y posteriormente realizaron las respectivas negociaciones que se encuentran descritas en las declaraciones extrajuicio.

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha sido la persona que ha realizado de manera consiente las negociaciones además que para poder declarar ante el Notario en Colombia y en los Estados Unidos de Norteamérica, fue entrevistada por el Notario, cónsul y Abogados de las notarias respectivas para convalidar las declaraciones, además existe un certificado médico que indica que ella se encuentra en sus facultades mentales.
En este proceso no hay que rendir cuentas porque la persona no se encuentra en discapacidad, como lo está pretendiendo hacer ver el apoderado de las demandantes, no está desprotegida, lo único que hizo fue ejercer su derecho a la libre disposición de sus bienes o dinero, y esto está permitido en Colombia por nuestra legislación en materia civil y familia.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Los demandantes están pretendiendo cobrar un dinero que no les asiste el derecho, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha ejercido su derecho de disposición y libertad que posee sobre su dinero, que le correspondió en el momento que liquido la sociedad conyugal de su matrimonio católico.

Los demandantes no pueden exigirle u obligar a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que les entregue o materialice un derecho que se encuentra en mera EXPECTATIVA DE HERENCIA, pues si la señora no lo quiere hacer, se le debe respetar la voluntad, como ya lo hizo, y las demandantes no la pueden obligar, cuando un padre o madre, prefieren a sus otros hijos por las razones que sean se les debe respetar la voluntad, la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER lo que hizo en tiempo pasado fue darle la mano, apoyar a sus hijas, las demandantes, dándoles la universidad a sus nietos y en especial a JULIAN ROSALES HUEMER (quien actúa con poder general), y a su hermano; donde la progenitora por las razones que ellos solamente conocen la abuela, decidió entregar en vida los bienes a sus dos hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, y esa decisión debe ser respetada por cada uno de los miembros de la familia, es que su señoría, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, se encuentra con vida y ha

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

manifestado bajo las declaraciones extrajuicio aportadas que esa es la voluntad de ella, además la abuela se encuentra viviendo bien y en mejores condiciones de las que estaba en Colombia, mejoramiento que le ha dado la señora ANA CAROLINA.

La Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, también les ha dado a sus otras hijas las demandantes BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, a cada una un apartamento ubicado en Cali, donde ella pago las adecuaciones, todavez que esos dos apartamentos fueron entregados en obra gris y la madre decidió con su dinero, hacerles mejoras, adecuarlos para que se pudieran arrendar y con el compromiso de entregarle a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER los dineros de los arrendamientos, pero estás en enero y junio de 2018 decidieron reclamar esos cánones de arrendamiento directamente y dejar a la madre sin ese ingreso, eso es actuar de buena fe. 35

A LAS PRUEBAS

Para demostrar mis excepciones me permito indicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

a. Copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
b. Copia del pasaporte de mis representados.
c. Declaración extrajuicio ante el Cónsul de Houston de los Estados Unidos de Norteamérica, que ya reposa en el proceso.
d. Declaración extrajuicio ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, en 6 folios, que ya reposa en el proceso.
e. Declaración extrajuicio ante la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, en 1 folios, que ya reposa en el proceso.
f. Declaración jurada de Luis Gonzalo Gómez Huemer, en 11 folios
g. Historial de demandas que han presentado las demandantes.
h. Copias de los retiros de dinero por el señor JULIAN ROSALES HUEMER, los cuales le llegaron al correo de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.
i. Autos del Juzgado 9 de Familia del Circulo de Bogotá.
j. Escritura pública 1256
k. vigencia de escritura pública 1256
l. poder para actuar
m. Certificados de Tradición Matrículas 370-921913 y 370-921914.

2. TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, que informarán al despacho lo que les conste de los hechos de la presente demanda, y entrar a demostrar que los demandantes están faltando a la verdad de lo manifestado en la presente acción.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

1. EDGAR MUNEVAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.931 de Bogotá, quien puede ser citado a la Calle 69A No. 4-31 Bogotá, teléfono: 3462668, Email: edgarmunevar@munevarabogados.com. El Dr. Edgar Munevar llevó judicialmente varios asuntos legales de la señora ROSARIO GUTIÉRREZ VDA. DE HUEMER, e hijas en contra del IDU. El conoce muy bien el proceder de ANA CAROLINA y de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (Q.E.P.D.), en el cuidado y apoyo de la abuela. Adicionalmente conoce muy bien el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario. 36
2. RODRIGO FERNANDEZ AVILA, mayor de edad, quien puede ser citado a la avenida 19 No. 122-30 de Bogotá, celular 3154020617, email: rodferavil@hotmail.com. El estuvo apoyando a la abuela en el proceso de definición de la repartición de sus bienes y la acompañó en la elaboración de diferentes documentos. Dará testimonio que la señora Rosario Gutiérrez Vda. de Huemer estaba en el pleno uso de sus facultades mentales y que tenía total claridad de sus bienes y del destino que quería para cada una de las cosas que tenía, así como de su disposición en estricto cumplimiento de la ley.
3. EVERTH ANIBAL VIZCAÍNO GODOY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.399 de Bogotá y Dirección: Cra. 62 No. 100-63 Ap. 204 – Bogotá. Dará testimonio sobre las condiciones y capacidades de la señora Rosario Gutiérrez Vda. de Huemer, quienes le brindaban apoyo desinteresado en el núcleo familiar.
4. ISABEL AMBITO BECERRA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.574.345 de Suaza Huila, quien puede ser citada a la Carrera 89 No. 154 A 41 en Bogotá y teléfono 305 410 9288. Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
5. JULIA EMMA CASTRO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.604.029, quien puede ser citada a la Calle 142 # 11-14 apto 201 en Bogotá, teléfono 3004683277, email: juliaemmacastro@gmail.com. Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
6. SANTIAGO ROJAS AMAYA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.456.908, quien puede ser citado a la Carrera 29C #71 A 47 de Bogotá, teléfono 310 325 5050. Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
7. ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPAÑA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.777.133 de Bogotá, quien puede ser citada a la Calle 142 No. 11-14 apartamento 202 en Bogotá, teléfono 318-3938454. Ella ha sido persona de apoyo para la abuela, conoce muy bien el interés de sus dos hijas y el nieto JULIAN ROSALES

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

HUEMER así como de su comportamiento y de la decisión que debió tomar la Señora ROSARIO GUTIERREZ VDA. DE HUEMER de solicitar el desalojo inmediato de la vivienda del SR. ROSALES HUEMER.

8. JAIME ALFONSO GÓMEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.171.716 de Bogotá, quien puede ser citado a la Calle 92 No. 19B-50 Apto 504. Dará información al despacho de como se ha desarrollado la relación de sus dos hijas y el nieto SR. JULIAN ROSALES HUEMER.
9. GLORIA GUTIERREZ ABREO, mayor de edad, quien puede ser citada a la Calle 141 No. 7B-50 Ap. 309 en Bogotá, Celular 3167513844, Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
10. ROSA HELENA GUTIERREZ, mayor de edad, quien puede ser citada a la Cra. 59 No. 130ª - 79 en Bogotá, celular 314 2936152 ella informará al Despacho sobre su capacidad de contactarse con la señora ROSARIO GUTIERREZ VDA DE HUEMER posterior a haberse radicado en la vivienda de su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ. La señora ROSA HELENA GUTIERRZ ha mantenido contacto telefónico con la señora ROSARIO GUTIERREZ VDA. DE HUEMER, además le informara al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
11. NIVIA HERNANDEZ, mayor de edad, quien puede ser citada a la Cra. 72 m No. 48-29 Sur en Bogotá, celular 3132386123, ella informará al Despacho sobre el comportamiento evidenciado del Sr. JULIAN ROSALES HUEMER en las ocasiones en que la SEÑORA ROSARIO GUTIERERZ VDA. DE HUEMER le solicitaba el favor que se quedara en su vivienda para cuidar su casa ya que el Sr. ROSALES HUEMER mantenía comportamientos no aceptables en cuando la Sra. GUTIERREZ VDA. DE HUEMER salía de su vivienda. Ella también informará al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
12. MARIA LIDA HERNANDEZ GUERRERO, mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.315.742, quien reside en la Calle 70 No. 2N-101 Ap. 307A en la ciudad de Cali, teléfono 312 7039881, ella informará al Despacho sobre el trato de las hijas a la abuela y a la disposición de los apartamentos que la SRA. ROSARIO GUTIERREZ VDA. DE HUEMER adquirió y que con el apoyo de su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ se finalizaron. Ella es testigo directo del esfuerzo económico y de dedicación de tiempo para terminar los apartamentos 1001 y 1002 que fueron dados a BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ.
13. SOLEDAD SOFIA ARREDONDO, mayor de edad, quien reside en quien reside en la Calle 70 No. 2N-101 Ap. 307ª en la ciudad de Cali,

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Celular 3167591084, ella informará al Despacho sobre Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.

14. ADAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.143.375 de Bogotá quien puede ser citado a la Cra. 72 m No. 48-29 Sur en Bogotá, Celular 313 2386123 Dará información al despacho sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.
15. MARIA EUGENIA DUARTE, mayor de edad, domiciliada en el país de Italia, por lo que le solicito a su señoría se sirva realizar este testimonio por medio de videoconferencia, dará testimonio de la relación de la abuela con el señor ROSALES HUEMER, y de los cuidados brindados por MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (Q.E.P.D.) y de la disposición de los bienes de la SEÑORA ROSARIO GUTIERREZ VDA. DE HUEMER, igualmente sobre el trato de Julián Rosales Huemer, Blanca Luz María y Josefina de Jesús hacia la abuela y de su único interés monetario.

38

1. Interrogatorio de Parte

Interrogatorio que debe absolver las demandantes señoras **MARIA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIERREZ y BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ**, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé en la audiencia respectiva o en sobre cerrado, y desde ya solicito a su Señoría que de no presentarse a absolver el interrogatorio se de aplicación al artículo 205 del Código General del Proceso.

De antemano le solicito a su señoría para que el apoderado general, informe al Despacho las direcciones de las demandantes, para realizar el interrogatorio de parte por videoconferencia.

2. Oficios

De manera atenta le solicito a su Despacho se sirva oficiar:

1. Al Juzgado 9 de Familia de Bogotá, con el fin que informe el estado del proceso y la calidad que tiene el señor JULIAN ROSALES HUEMER, el cual se encuentra bajo el radicado interdicción 11001311000201800886OO de ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.

2. A la Comisaria Primera de familia de Usaquen 2, con el fin que se sirvan certificar el número de procesos que hayan sido interpuestos por el señor JULIAN ROSALES HUEMER o el abogado Juan Carlos Galofre Balcazar, pidiendo medidas de protección.

Calle 19 No. 10 - 04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, Artículo 96 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes.

39

ANEXOS

Anexo con la presente demanda: Poder a mi favor, documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal. Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, pero su señoría mi representada no se encuentra residenciada en Colombia

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes por intermedio de esta apoderada, ya que ninguno vive en Colombia y la dirección que fue registrada en la demanda no es el domicilio de ellos, el apoderado general y el abogado están faltando a la verdad.

Las demandantes conforme lo indican en la demanda, pese a que tampoco viven en Colombia, el único que se encuentra domiciliado en Colombia es el apoderado general, JULIAN ROSALES HUEMER.

La suscrita en la Calle 19 No. 10-08 oficina 404, en Bogotá, email abogadagt@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,

GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20´455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C.S. de la J.

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Octubre de 2019 - 01:38:54 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300520180054700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIAN ROSALES HUEMER - MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ	- ALFONSO GOMEZ HUEMER - ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER - JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER - LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER

Contenido de Radicación

Contenido
PODER,REGISTROS CIVILES, CERTIFICADOS DE TRADICION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PTE 197 DE 2019			19 Mar 2019
18 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMPESADA			18 Feb 2019
01 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	FORMATO			01 Feb 2019
30 Jan 2019	RETIRO DE DEMANADA	EL DR JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR DTE RETIRA DEMANDA ORIGINAL Y ANEXOS.			30 Jan 2019
28 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2019 A LAS 17:49:56.	29 Jan 2019	29 Jan 2019	28 Jan 2019
28 Jan 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				28 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			22 Jan 2019
07 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2018 A LAS 17:02:40.	08 Nov 2018	08 Nov 2018	07 Nov 2018
07 Nov 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Nov 2018
17 Oct 2018	AL DESPACHO	ADMITIR DEMANDA			16 Oct 2018
12 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/10/2018 A LAS 15:43:08	12 Oct 2018	12 Oct 2018	12 Oct 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

P COL AR883761

GUTIERREZ DE HUEMER

ROSARIO

COLOMBIANA

22 DIC/DEC 1927 CC29011904

F GARZON COLOMBIA

19 NOV/NOV 2015 BTA CALLE 100

15 NOV/NOV 2025

P<COLGUTIERREZ<<DE<HUEMER<<ROSARIO<<<<<<<<<<<

AR883761<6COL2712228F2511188CC29011904<<<<80

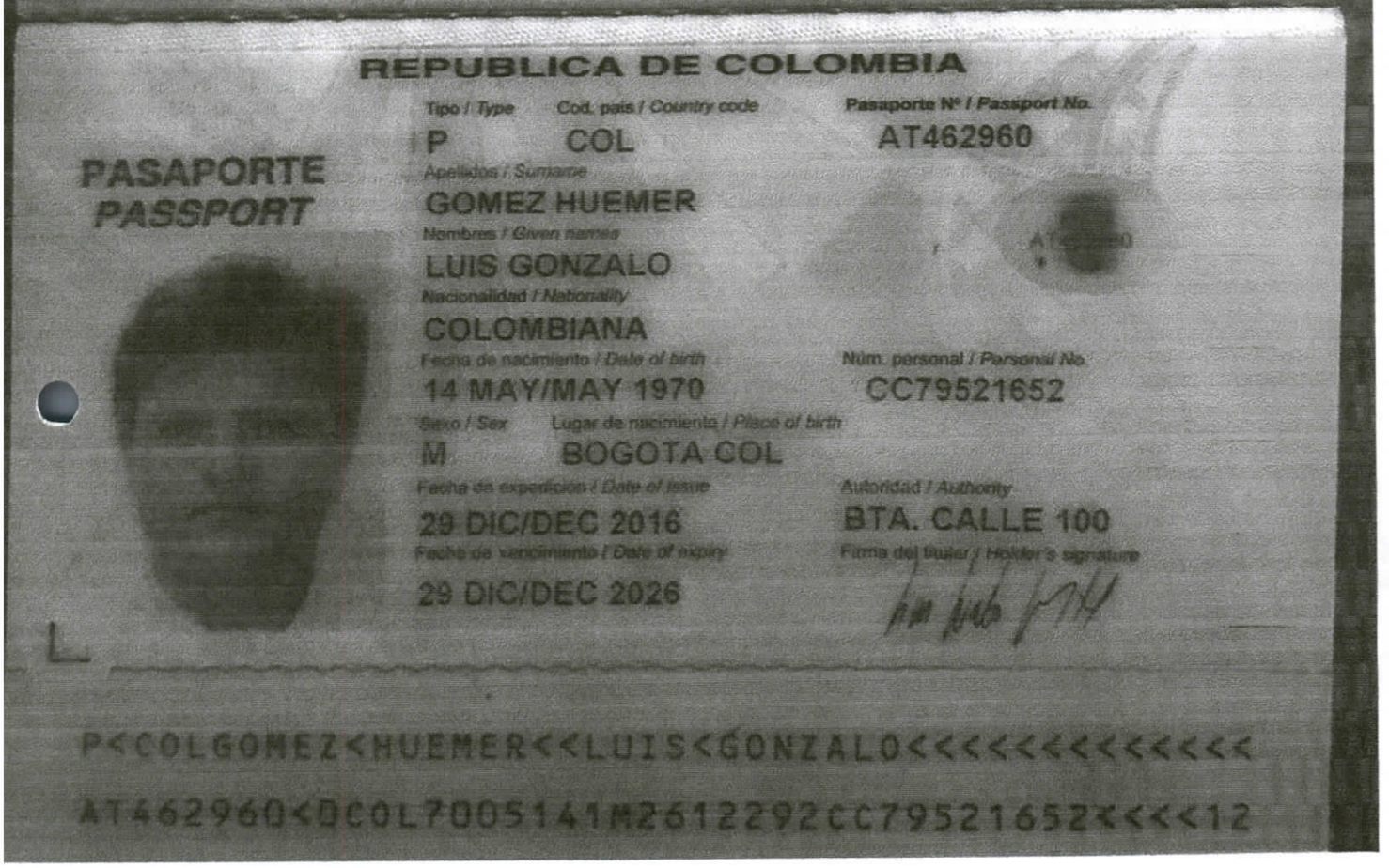

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / Type: P
Cod. país / Country code: COL
Pasaporte Nº / Passport No.: AT462960

Apellidos / Surname
GOMEZ HUEMER

Nombres / Given names
LUIS GONZALO

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth
14 MAY/MAY 1970

Núm. personal / Personal No.
CC79521652

Sexo / Sex: M
Lugar de nacimiento / Place of birth: BOGOTA COL

Fecha de expedición / Date of issue
29 DIC/DEC 2016

Autoridad / Authority
BTA. CALLE 100

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 DIC/DEC 2026

Firma del titular / Holder's signature

P<COLGOMEZ<HUEMER<<LUIS<GONZALO<<<<<<<<<<<<<<
AT462960<0COL7005141M2612292CC79521652<<<<12

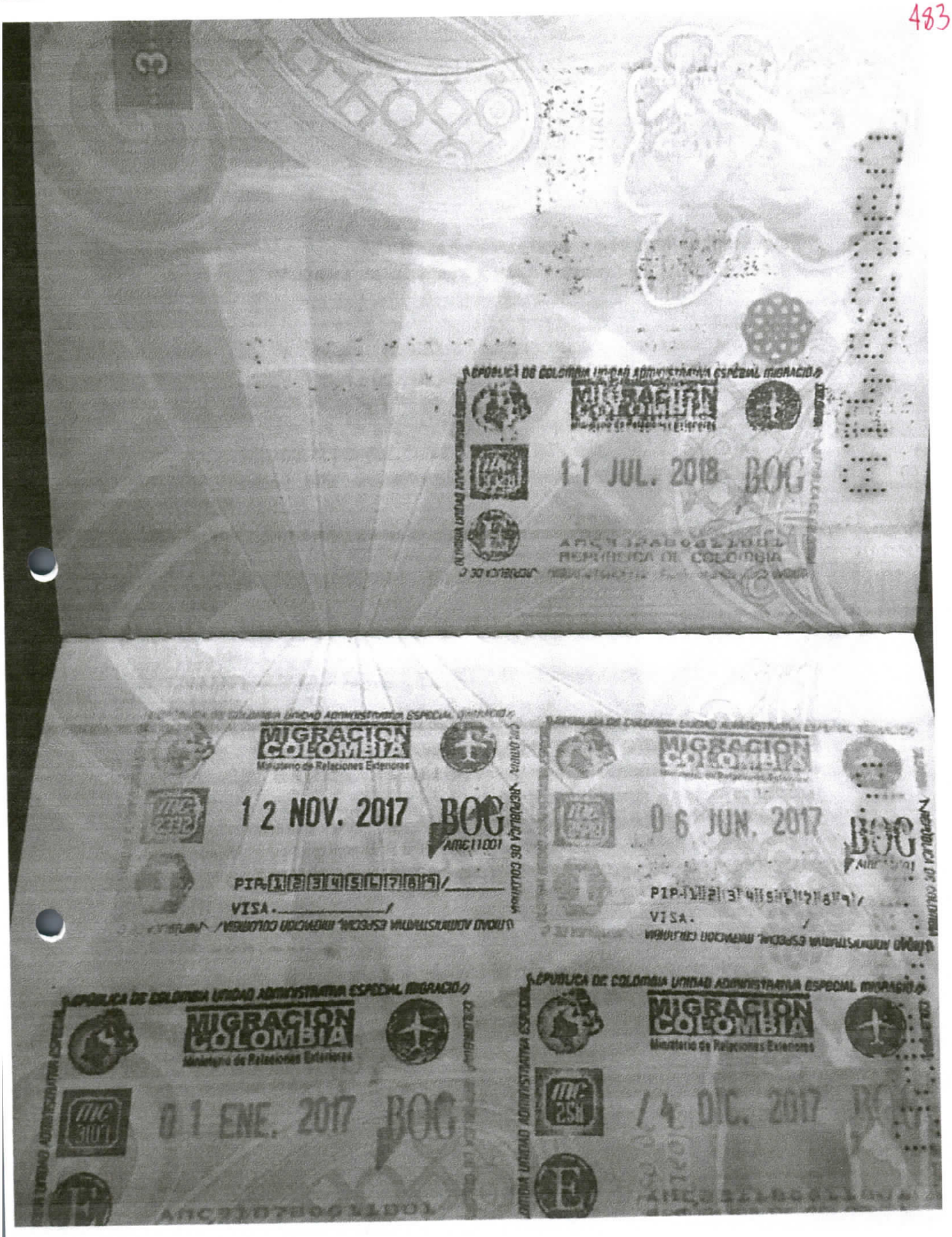
REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
MIGRACIÓN COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
11 JUL. 2018 BOG
12 NOV. 2017 BOG
PIP
VISA
06 JUN. 2017 BOG
01 ENE. 2017 BOG
14 DIC. 2017

En ese momento demostró su baja autoestima, inmadurez y falta de responsabilidad consigo misma y con su madre, debido a que esta última asumió deudas económicas para poder suplir el deseo de su hija de alejarse de su enamorado y radicarse en otra parte. No sobra aclarar que el Sr. Julián Rosales (padre) nunca se le negó el acceso a la casa de la Sra. Vda. De Huemer, aunque se tenían serias reservas acerca de su calidad humana pues sus costumbres ruidosas y ordinarias, su bajo nivel educativo y social no eran los esperados por la familia Huemer y en adición a lo anterior, en una ocasión en la universidad en la que estudiaban, María del Rosario (hermana mayor), sorprendió al Sr. Julián Rosales (padre) en compañía de una mujer desconocida en actos puramente amorosos y que traicionaban a su hermana Blanca Luz María, lo que por supuesto, a ella cuando se enteró por María del Rosario esto le causó dolor y una pena amorosa. Seguido de también un demencial reclamo de Blanca Luz María a María del Rosario. Desde esa época el Sr. Julián Rosales (padre) mantenía una fuerte tensión con María del Rosario.

En el año 1.977 Ana Carolina después de finalizar sus estudios secundarios se trasladó a Austria con el ansia de estudiar medicina en dicho país. Allí vivió hasta el año 1.979 cuando tuvo que regresar a Colombia debido al fallecimiento de su hermana Rita Marina causado por una larga y dura enfermedad. Desde ese momento compartió de manera ininterrumpida con su señora madre hasta el año 1.996 cuando se trasladó a Estados Unidos. Ana Carolina dedicó ese tiempo a sus estudios de medicina y posteriormente a sus compromisos profesionales como médico rural y después como médico residente. Mientras Ana Carolina estudiaba en algunos periodos de tiempo comercializó huevos y con el producto de sus utilidades ella apoyó algunos de los gastos de sus sobrinos Rodolfo y Huem. Una vez finalizados sus estudios de medicina cuando inició su año rural parte de sus ingresos los destinó para apoyar en los gastos que se tenían por sus sobrinos Julián y Sergio.

Hacia el año 1.981 aproximadamente Josefina abandonó su hogar y cuando regresó un par de años después ya tenía a sus hijos Rodolfo y Huem con el Sr. Jesús María Otero. Este último padre de los niños era un ingeniero que trabajó con Sr. Jaime Alfonso Gómez, esposo de María del Rosario. El Sr. Otero tuvo serios problemas con su propia familia por sostener una relación extramarital con Josefina Huemer. Esa relación no solamente causaba problemas al Sr. Otero sino que a la misma Josefina le causó serias dificultades económicas y familiares y tuvo que regresar al amparo de su señora madre, quién con todo el amor y cariño recibió a sus nietos y los sostuvo tanto económicamente como afectivamente. Inclusive en algunos periodos de tiempo en los que Josefina tenía que ausentarse debido a las oportunidades de trabajo que ella decía que encontraba los niños quedaban al cuidado de su abuela y tía. Acá se reconoce que Josefina siempre buscó responder economicamente por sus hijos y se esforzó inclusive trabajando como estudiando preescolar mientras estuvo viviendo con su madre, aproximadamente hasta el año 1.990, cuando, aparentemente logró establecer un hogar con el Sr. Otero, pues esto era lo que ella afirmaba. Sin embargo, durante toda su estadía en la casa de su señora madre, sus molestias se hacían notar mediante escándalos, reproches continuos y peleas de gritos en contra de su madre, pues su señora madre le exigía parar de inmediato esa relación extramarital, puesto que de acuerdo con sus profundas creencias religiosas y morales no era lo indicado y tampoco era un ejemplo moral para sus nietos.

En el año 1.994 la señora Blanca Luz Huemer se mudó con sus hijos Julián Rosales Huemer y Sergio Rosales Huemer a la casa de habitación de la señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, quién los acogió con el amor y cuidado de una abuela responsable y dedicada, y en complemento a estas circunstancias no solamente les proporcionó vivienda, sinó también alimentación y adicionalmente gran parte de los recursos económicos que percibía los debió destinar a la educación de sus nietos durante muchos años basicamente por la incapacidad económica de su hija y la irresponsabilidad del señor Julián Rosales (padre) quién bajo pretexto de obligar a su conyugue a regresar a Barranquilla no volvió a cumplir con sus obligaciones económicas; de hecho, después de esa separación el Sr. Rosales tenía que ser mantenido por su propia familia pues vivía en un estado de alicoramiento total y aparentemente bajo la influencia de otras sustancias según lo expresado por Blanca Luz y sus hijos, hasta el momento de su fallecimiento. Los familiares del Sr. Julián Rosales (padre) no le proporcionaban recursos económicos de manera directa pues le pagaban los servicios, administración y hasta el servicio doméstico, así como también establecieron un contrato con un restaurante para que le brindaran la alimentación.

En el año 2.001 el el hijo de Blanca Luz María el Sr. Sergio Rosales se mudó de la casa de su abuela (Calle 147) y se radicó por fuera del país en Austria en la vivienda de residencia de Alfonso Gómez y Juan Sebastián Gómez primos que son hijos de María del Rosario. El compartió en esa vivienda por un periodo de aproximadamente 2 años, cuando María del Rosario Huemer en conjunto con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez y e hijo Gabriel Eduardo se mudaron para Austria. Es menester destacar que Sergio siempre fue recibido con amor y afecto en el hogar Gómez Huemer en donde con regularidad pernocataba y se alimentaba a diario durante mas de 4 años periodo en que la familia Gómez Huemer residió en dicho país y le mantuvo las puertas abiertas en su hogar.

En el periodo comprendido entre mayo del 2.003 y Julio del 2.005 yo residí en la casa de la 147 acompañando a mi abuela. Allí habitaba la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, Blanca Luz Huemer, Julián Rosales y la Señora Helena Gutierrez.

La señora Helena Gutiérrez residió en dicha propiedad desde aproximadamente el año 1.970 (según tengo entendido) hasta su fallecimiento en Julio del año 2.006. Ella era una prima de la Sra. Vda. De Huemer quién la recibió en estado de abandono y soledad, pues ella no había estudiado y no le era fácil encontrar un trabajo. Allí colaboraba en las labores hogareñas y mi abuela le brindó especial protección y cuidado.

La Sra. Blanca Luz vivió en la casa de su madre (calle 147) hasta el año 2.008 cuando se radicó en los Estados Unidos de Norteamérica. Dejó a cargo de su señora madre el cuidado de su hijo, el Sr. Julián Rosales Huemer quién ya era mayor de edad y contaba con aproximadamente 31 años de vida.

Cabe anotar acá que durante la permanencia de la Sra. Blanca Luz con sus vástagos en muy pocos periodos de tiempo aportó para el sostenimiento regular incluyendo alimentación, transporte, servicios e inclusive para la educación de sus propios hijos ya que no conseguía los medios de subsistencia por su propio esfuerzo; no sin antes

4. Utilizar a su conveniencia la casa y hogar de residencia de la Sra. Vda. De Huemer para actividades que a ella le disgustaban y que no autorizaba. Se incluían entre otras: visitas de mujeres de dudosa reputación, visitas de grandes números de amigos quienes era escandalosos por su naturaleza y grado de educación

Esta breve historia demuestra el carácter de mantenidos, frescos y conchudos de la familia engendrada por Blanca Luz Huemer quienes son fieles reflejos de su carácter y proceder, por cierto, siempre pusilánime e irresponsable, como se presentará también como parte de la siguiente historia.

Válga recordar que el arrendamiento de los locales que se construyeron en la casa de la calle 147, le permitió a la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer mantener sus propiedades y efectuar ingentes aportes económicos a gastos que no se constituían en su presupuesto, pero que debido a la falta responsabilidad de la Sra. Blanca Luz Huemer, la obligaron también al sostenimiento de las crías y de su madre durante el extenso periodo de tiempo antes ya descrito.

La Sra. Blanca Luz Huemer quién desde el año 1.994 apoyaba a su señora madre en algunas de sus actuaciones, sobretodo aquellas que se constituían en actos de simple mensajería o elaboración de servicios domésticos, aunque no siempre, pues se tenía que disponer de una empleada doméstica para los quehaceres diarios.

Sin embargo, con la construcción de la troncal de la Av. NQS el Instituto de Desarrollo Urbano por aceptación de la Sra. Blanca Luz Huemer, y sin ninguna autorización y de manera inconsulta autorizó al IDU a demoler y correr los linderos de una propiedad de la señora de la parte limítrofe con dicha obra de la Propiedad 2.

De esta actuación irresponsable se tuvo que interponer una demanda por los daños ocasionados a la propiedad y para el pago de los lotes tomados de manera abusiva por este instituto. El resultado de esta demanda, afortunadamente ganada en los estrados judiciales en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, por sentencia judicial se condenó al IDU a resarcir económicamente los daños causados, y, los pagos fueron entregados en las proporciones correspondientes a las participaciones de cada una de las dueñas de la Propiedad 2. La situación generada en los supuestos que las Señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer consideran que de ese lote deben ser beneficiadas también en metálico. Por supuesto, es de hacer mención que ninguna de estas dos herederas dispuso de recursos para el pago de las costas procesales y de los honorarios de los abogados que defendieron sus intereses, pues todos los recursos los pagó la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. de Huemer, como consta en los recibos entregados por el Dr. Munevar, apoderado de esos procesos.

En el año 2.013, después de varios años de cuidado, sostenimiento y pago de impuestos de la Propiedad 2 (– que no rentaba por el desmantelamiento sufrido por la intervención del IDU -) por parte de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, el Sr. Santiago Rojas se acercó por intermedio de los vecinos de dicha propiedad con la intención de adquirir el 100% de la Propiedad 2.

Vda. De Huemer. Por lo tanto, cada una de las hijas recibió la suma de COP$329.375.000 por concepto de la venta de sus participaciones en las propiedades 1 y 2.

La Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió en total $1.017.500.000 por la venta de la Propiedad 1 y aproximadamente $150.000.000 netos por la venta de la Propiedad 2. Aún tiene pendiente la venta del 25% adquirido a sus hijas pues el Sr. Rojas no ha podido finalizar la compra de la propiedad 2.

Desde mediados del año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer dejó de percibir los arriendos de dos locales comerciales que habia logrado en el garage de la Propiedad 1, recursos que le permitían complementar sus ingresos para su sostenimiento y el de las propiedades 1 y 2 y como se describe anteriormente, también y en su momento fueron utilizados para el sostenimiento de todos los gastos de la hija Blanca Luz y sus dos hijos varones mayores de edad.

Con los recursos obtenidos la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer para su vivienda adquirió en el año 2.015 el apartamento 202 y el garaje 17 (Propiedad 3) del Edificio La Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá. También adquirió el Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 (Propiedad 4) debido a recomendaciones médicas de vivir o pasar temporadas largas a menor altura sobre el nivel del mar. Pensando en su avanzada edad y con plenas facultades mentales, según lo indican los certificados de médicos y psiquiátras idóneos, la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer solicitó que estas propiedades estuvieran escrituradas a favor de sus hijas María del Rosario Huemer Gutiérrez y Ana Carolina Huemer Gutiérrez; con la condición que dichas propiedades estuvieran bajo su dominio, control y usufructo mientras ella estuviera con vida.

Durante el año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez de Vda. Huemer también buscó y adquirió dos apartamentos 1001 y 1002 localizados en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4 de ahora en adelante Propiedad 5 y Propiedad 6 respectivamente. Estos apartamentos se adquirieron para ser usufructuados por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer durante su vida, fueron escriturados a su nombre y posteriormente se escrituraron con la denominación de Nuda Propiedad con el objetivo de hacer entrega como herencia a sus hijas las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina Huemer Gutiérrez, una vez la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer falleciera. Por lo tanto, el usufructo tanto de los bienes como de sus rentas estaba definido para la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. Lamentablemente, y como se demuestra, la Sra. Blanca Luz Huemer en Noviembre de 2.017 solicitó que se le entregara el apartamento de manera física y su usufructo. Este hecho fué cumplido en Enero de 2.018, en contra de la voluntad expresa de su señora madre Sra. Rosario Gutiérrez de Huemer, y habiendo recibido ya varios cánones de arrendamiento, sin cumplir con el expreso deseo de su señora madre. En actuación similar en Julio de 2.018, la Sra. Josefina Huemer solicitó la entrega del bien, así como de las rentas para su usufructo.

Estos apartamentos al ser adquiridos, la constructura los entregó en obra gris, únicamente con una puerta de lámina sencilla de tablex. El valor de adquisición de estos apartamentos fue de COP$85.551.840 mas los gastos de escrituración que ascendieron

sumaron aproximadamente 28 millones de pesos, también incluyeron tiquetes aéreos de María del Rosario y de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. Por lo tanto, el costo de administración, dirección para la ejecución de las obras, adquisición de materiales, mano de obra, supervisión, etc, representó $7.000.000 de pesos por Apartamento. Adicionalmente se completó la obra con la instalación de anjeos y divisiones adicionales en los baños que en cada apartamento que costaron COP$1.460.000.

En resumen, la inversión total de la propiedad 5 fue de COP$133.447.545 y para la propiedad 6 fue de COP$137.345.818. En estos valores no están incluídos honorarios profesionales de María del Rosario Huemer Gutiérrez.

Como con anterioridad se indicó, la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer dejó de percibir las rentas de los locales que tenía en la Propiedad 1, pero los costos de manutención, cuidados, alimentación y otros compromisos se mantuvieron, así como el incremento en gastos que se tuvo por los conceptos de servicios públicos y por las cuotas de administración de la Propiedad 3 y Propiedad 4, así como los gastos generados en los servicios públcos y las cuotas de administración de las Propiedades 5 y 6 durante el tiempo en que estuvieron sin generar rentas. Estas sumas mensuales ascendieron aproximadamente a COP$1.750.000 pesos mensuales. También, se incrementaron sus gastos personales en cuidado personal, transportes, recreación y otras actividades de su libre escogencia, así como algunos viajes y visitas a su familia directa y amigas.

Desde enero de 2.018 se debió contratar los servicios de una persona dedicada exclusivamente a su cuidado con una asignación de un (1) salario mínimo mensual más todas sus prestaciones.

En el año 2.016, con algún remanente en su haber, después de amplios gastos de sostenimiento y de las inversiones realizadas la Sra. Rosario Gutiérrez de Huemer decidió adquirir una propiedad horizontal compuesta por una bodega en el primer piso, mas 4 apartamentos medianamente terminados en los pisos 2º y 3º y dos sin terminar su construcción en el piso 4º. Esta propiedad se denominaba Jardín en el momento de su adquisición; sin embargo, cada parte de esta propiedad tiene matrículas inmobiliarias independientes. Los apartamentos 301 y 302 fueron otorgados bajo escritura a los hermanos Juan Sebastián Gómez Huemer y Gabriel Eduardo Gómez Huemer con la condición que su usufructo sea de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer mientras esté viva. El resto de la propiedad fué escriturada a María del Rosario Huemer Gutiérrez y a Ana Carolina Huemer Gutiérrez con la misma instrucción del usufructo en favor de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

El valor global de adquisición de este predio completo fue de COP$530.000.000, más los gastos de registro, notaría e impuestos por COP$5.335.312 que fueron aportados así:

Rosario Gutierrez Vda. De Huemer	COP$462.116.179	equivalente al 86%
Ana Carolina Huemer Gutiérrez	COP$73.195.944	equivalente al 14%
Total Pagos efectuados	COP$535.335.312	

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2018

Señores
COMISARÍA DE FAMILIA
SECRETARIA DISTRIRAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
La ciudad

Asunto: DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD

Denunciante: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ
Denunciadas: ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, y
MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).
Victima: ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER

MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.210 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 80 # 156-55 en la ciudad de Bogotá D.C., y email para notificaciones judiciales pepina-huemer@hotmail.com, me dirijo respetuosamente a su Despacho para presentar denuncia formal en contra de las señoras ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.784.146 expedida en Bogotá D.C., y MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.522.052 expedida en Bogotá D.C., por la posible comisión del delito de VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD y los demás que les resulten producto de la investigación.

con cuadro clínico de deterioro cognitivo posterior a Accidente cerebrovascular en 2015, dado por desorientación ocasional, alteraciones de memoria a corto y mediano plazo, alucinaciones (sic) visuales complejas "dice que ve hombre en la casa, que los meto" , en ocasione ideas elirantes (sic) persecutorias "dice que la robamos, que le escondemos las cosas" Por lo que desde el mes de noviembre esta en control por neurología y geriatría, con diagnóstico de Demencia subcortica."

En la misma historia clínica puede también observase lo siguiente: *"ESTUDIO NEUROPSICOLOGICO OCTUBRE DE 2017 – "Teniendo en cuenta los resultados de las pruebas, la entrevista clínica y lo referido por la familiar, se puede establecer un cuadro compatible con una posible DEMENCIA DE CARACTERÍSTICAS CORTICO-SUBCORTICALES. En el cuadro clínico se presentan alteraciones en todos los dominios cognitivos con gran afectación en memoria a corto plazo, memoria de trabajo y la capacidad de aprendizaje de nuevos elementos, al igual que función ejecutiva y praxias, presenta baja velocidad del procesamiento de la información. Hay perdida (sic) moderada de independencia funcional en actividades básicas, es dependiente en actividades instrumentales. Presenta cambios comportamentales, alucinaciones y delirios"*

OCTAVO: Mediante la misma escritura pública número mil seiscientos sesenta y siete (1667) del día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015) de la Notaría veintidós (22) del Círculo de Bogotá, la señora ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER otorgó poder general a su hija MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (hoy difunta), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.522.052 expedida en Bogotá, para que ejecutara en su nombre y representación toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas en relación con su persona, sus bienes y acciones.

NOVENO: La señora MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.) era hija de la señora ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER

G

50C-271764	Carrera 77C # 67-13, lote 45, manzana 16, Urbanización San Marcos	Zona de Engativa, dentro de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.	2058 del 3 de octubre de 2015, Notaría 34 de Bogotá
50N-20623560	Calle 142 # 11-14, apto 202	Bogotá D.C.	2576 del 30 de septiembre de 2015, Notaría 19 de Bogotá
50N-20623539	Calle 142 # 11-14, garaje 17	Bogotá D.C.	2576 del 30 de septiembre de 2015, Notaría 19 de Bogotá
50N-20791100	Carrera 12B # 161B-11, primer piso-parqueaderos, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6089 del 23 de diciembre de 2016, Notaria 40 de Bogotá
50N-20791105	Carrera 12B # 161B-11, apto 401, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6091 del 23 de diciembre de 2016, Notaria 40 de Bogotá
50N-20791102	Carrera 12B # 161B-11, apto 202, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6095 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá
50N-20791101	Carrera 12B # 161B-11, apto 201, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6094 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá

DÉCIMO CUARTO: Después del día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), fecha en que se otorgó el poder general mediante la escritura pública número mil seiscientos sesenta y siete (1667), la denunciada **MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ**

51

pasarán a ser parte de la masa sucesoral que heredarán sus hijos ALFONSO GOMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIÁN GOMEZ HUEMER y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER, pese a que éstos fueron adquiridos excediendo los límites del mandato que le fue otorgado mediante la misma escritura pública número mil seiscientos sesenta y siete (1667) del día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015) de la Notaría veintidós (22) del Círculo de Bogotá.

DÉCIMO OCTAVO: A la fecha de radicación de la presente denuncia, la víctima, **ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER**, mujer de la tercera edad, no es propietaria de ni un solo bien inmueble, no puede disponer y tampoco tiene en su poder el dinero de la venta de sus bienes inmuebles (ver hecho DÉCIMO SEGUNDO), por lo que se hace necesario tomar medidas de protección inmediatas para poner fin a la posible violencia económica y daño patrimonial que le han podido ocasionar sus hijas **MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ** (Q.E.P.D.) y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ**.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados, me permito respetuosamente solicitar a su Despacho se sirva:

PRIMERA: Sírvase OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a otra entidad idónea que usted estime conveniente, para que por peritos médicos psiquiátricos o neurólogos (designados conforme a la ley) se practiquen los exámenes médicos necesarios a la señora **ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER** sobre (i) las manifestaciones y características de su estado actual, (ii) la etiología, diagnóstico y pronóstico de la enfermedad con indicación de consecuencias en la capacidad para la administración de sus bienes y la solvencia de su subsistencia, y (iii) todos aquellos otros hechos que los señores médicos consideren del caso anotar y los demás que su Despacho ordene al respecto.

- Copia simple del registro civil de matrimonio de los señores MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ CUBILLOS y RODOLFO HUEMER, de fecha siete (7) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple de la escritura pública No. 1677 del 18 de septiembre de 2015 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50C-307664 del inmueble ubicado en la Carrera 29C # 71A-47 en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50C-271764 del inmueble ubicado en la Carrera 77C # 67-13, lote 45, manzana 16, Urbanización San Marcos en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50N-20623560 del inmueble ubicado en la Calle 142 # 11-14, apartamento 202 en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50N-20623539 del inmueble ubicado en la Calle 142 # 11-14, garaje 17 en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50N-20791100 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, primer piso-parqueaderos, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50N-20791105 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, apartamento 401, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.
- Matrícula Inmobiliaria 50N-20791102 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, apartamento 202, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.

ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUEN 2
Carrera 45 (Autopista Norte) No. 159A – 82 Casa de Justicia

Comisarías de Familia

MEDIDA DE PROTECCION No. 0438 – 18 **R.U.G. No. 01426 / 18**
ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ
ACCIONADO: ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
VICTIMA: ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER de 92 años de edad

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y examinadas las actuaciones, desde ya avizora que se debe rechazar de plano la solicitud de medida de protección formulada por la señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, toda vez que el escrito presentado por su apoderado judicial, el Dr. JUAN CARLOS GALOFRE BALCAZAR, no atendió la subsanación conforme a lo ordenado en acta de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), bajo los requisitos y exigencias señalados en el artículo 9 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, la cual en su inciso tercero textualmente reza: *"La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento."* Lo subrayado fuera de texto. En dicho escrito de subsanación la parte actora simplemente se limitó a referir hechos de vieja data con ocasión a los negocios y reclamos de bienes patrimoniales de las partes y que son de resorte la jurisdicción ordinaria y no de competencia de la Comisaría de Familia, máxime al no precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los presuntos hechos de violencia aquí denunciados.

En consecuencia la comisaria de familia de Usaquén 2, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de trámite de medida de protección presentada por la señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ y su apoderado judicial, en contra de la señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR y dejar sin efectos las medidas provisionales de protección dictada en auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

TERCERO: contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito las partes y sus apoderados

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

TERESA VALENCIA RODRIGUEZ
Comisaria de Familia Usaquén 2

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 2
AUTOPISTA NORTE No 159 A-82

BOGOTA, D C viernes 11 de Enero de 2019

NOTIFICACION PERSONAL:

SIENDO LAS 11 00 AM NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL **SEÑOR GERMAN GUSTAVO SAENZ CASTRO** IDENTIFICADO CON C C 19 168 629 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL No 23540 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONDICION DE APODERADO DE LA SEÑORA **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** DEL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018

ASI MISMO SE LE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE QUEDA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO.

GERMAN GUSTAVO SAENZ CASTRO
C.C. No 19.168.629 de
T.P 23.540 C.S.J

Alexandra Zamora Gutierrez
Psicóloga Nivel 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Octubre de 2019 - 01:38:06 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300920180034100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Civil	LUISA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ	- ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2018	RETIRO DE DEMANADA	X AUTORIZ.-			06 Aug 2018
23 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 16:34:32.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
23 Jul 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO	JN			11 Jul 2018
09 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/07/2018 A LAS 16:21:35	09 Jul 2018	09 Jul 2018	09 Jul 2018

Gmail

Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

BBVA Cajeros ATM - Retiro de Efectivo

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

23 de julio de 2019, 17:05

BBVA

Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el dia 2019-07-23 a las 17:04 realizaste un retiro con la tarjeta terminada en 9357 por un valor de $690,000.00, a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos.

Gracias por utilizar nuestros Canales transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

********** AVISO LEGAL **********

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

********** DISCLAIMER**********

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, propietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended

Gmail

Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Modificación Número Celular

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co> 23 de julio de 2019, 16:55
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

BBVA

Estimado (a) Cliente:

Conforme a tu solicitud, hemos registrado el cambio de tu n&uactue;mero celular, realizado a través de nuestro servicio de Línea BBVA. A partir de la fecha las notificaciones de las transacciones realizadas con tus productos a través de nuestros Canales Transaccionales, ser?n remitidas al nuevo número de teléfono registrado o al buzón de alertas de la aplicación de BBVA Móvil.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Recuerda que tus transacciones en nuestros canales son fáciles, rápidas y seguras.

Cordial saludo,

BBVA

********** AVISO LEGAL **********

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

********** DISCLAIMER**********

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, propietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

Gmail

Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Retiro ATM con tarjeta débito (adquisición seguro)

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co> 23 de julio de 2019, 17:02
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

BBVA

Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el dia 2019-07-23 a las 17:02, realizaste un retiro a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos con la tarjeta terminada en 9357 , por un valor de $700,000.00, protegido con seguro de hurto No. XX0009515529 el cual tuvo un costo de $2,280.00.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales, como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades.

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

********** AVISO LEGAL **********

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

********** DISCLAIMER**********

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, propietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your

500

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho el presente proceso de interdicción se encontraba pendiente de realizar la valoración ordenada en el auto admisorio a efecto de continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la ley procesal vigente en su momento, hoy por hoy debe SUSPENDERSE de manera inmediata en virtud de lo establecido en el art. 55 de la reciente Ley 1996 de 2019 que establece

"**Procesos de interdicción o inhabilitación en curso.** Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de manera inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad".

179
t.
13

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER por ministerio de la ley la presente demanda de Interdicción Judicial

SEGUNDO: Notifíquese al señor agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ

60

A quién interese,

Señores Jueces de Familia
Señores Jueces Civiles

Hechos y testimonio

Relato de la evolución histórica de hechos de la vida familiar y en especial sobre aquellos ocurridos en las propiedades de la Señora Rosario Gutíerrez Vda. De Huemer y del desarrollo de las relaciones de familia de sus herederos.

Este relato, con la mayor presición posible, busca presentar los hechos, acontecimientos, caractereres y en especial secretos de familia, que por requerimientos judiciales de miembros de la familia en contra de los otros miembros, requieren ser expuestos bajo la gravedad del juramento pero lamentablemente haciendo pública la vida privada y personal al interior de lo que en algún momento se consideraba una familia, pero que a hoy, únicamente los vínculos legales por cuestiones de relacionamiento une.

Al fallecimiento del Sr. Rodolfo Huemer conyugue de la señora Rosario Gutierrez de Huemer en el año 1.972 quedaron dos propiedades así:

1. Casa localizada en la Calle 147 No. 7G-74 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 1
2. Casa localizada en la Cra 29 C No. 71ª – 47 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 2.

Al fallecer el Sr. Rodolfo Huemer su viuda, la señora Rosario Gutiérrez de Huemer se encargó de directa, irrestricta y de manera permanente del cuidado de sus hijas Blanca Luz María, Josefina de Jesús, Rita Marina y Ana Carolina brindando a ellas la protección de hogar, alimentación y educación desde nivel escolar y secundaria como educación superior completa en las instituciones educativas por ellas libremente escogidas. Su hija mayor, María del Rosario ya había contraído nupcias y vivía con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez Restrepo.

Blanca Luz María de manera intempestiva hacia el año 1.974 abandonó sus estudios argumentando una pena sentimental profunda y que por lo tanto quería abandonar su país e iniciar una nueva vida en Austria. Con gran esfuerzo económico, logístico y de alto impacto sentimental y afectivo su señora madre Doña Rosario Gutiérrez de Huemer la apoyó en su proceso de manera efectiva a nivel económico y estableció contactos con la familia de su difunto esposo quienes aceptaron recibirla temporalmente en Austria. Blanca Luz viajó a dicho destino y solamente se comunicó corto tiempo después cuando había regresado a Colombia y había contraído nupcias con el Sr. Julián Rosales. Su viaje a dicho país duró máximo un mes y medio, mientras ella llegó para contraer desposarse con dicho sujeto.

Scanned with CamScanner

En ese momento demostró su baja autoestima, inmadurez y falta de responsabilidad consigo misma y con su madre, debido a que esta última asumió deudas económicas para poder suplir el deseo de su hija de alejarse de su enamorado y radicarse en otra parte. No sobra aclarar que el Sr. Julián Rosales (padre) nunca se le negó el acceso a la casa de la Sra. Vda. De Huemer, aunque se tenían serias reservas acerca de su calidad humana pues sus costumbres ruidosas y ordinarias, su bajo nivel educativo y social no eran los esperados por la familia Huemer y en adición a lo anterior, en una ocasión en la universidad en la que estudiaban, María del Rosario (hermana mayor), sorprendió al Sr. Julián Rosales (padre) en compañía de una mujer desconocida en actos puramente amorosos y que traicionaban a su hermana Blanca Luz María, lo que por supuesto, a ella cuando se enteró por María del Rosario esto le causó dolor y una pena amorosa. Seguido de también un demencial reclamo de Blanca Luz María a María del Rosario. Desde esa época el Sr. Julián Rosales (padre) mantenía una fuerte tensión con María del Rosario.

En el año 1.977 Ana Carolina después de finalizar sus estudios secundarios se trasladó a Austria con el ansia de estudiar medicina en dicho país. Allí vivió hasta el año 1.979 cuando tuvo que regresar a Colombia debido al fallecimiento de su hermana Rita Marina causado por una larga y dura enfermedad. Desde ese momento compartió de manera ininterrumpida con su señora madre hasta el año 1.996 cuando se trasladó a Estados Unidos. Ana Carolina dedicó ese tiempo a sus estudios de medicina y posteriormente a sus compromisos profesionales como médico rural y después como médico residente. Mientras Ana Carolina estudiaba en algunos periodos de tiempo comercializó huevos y con el producto de sus utilidades ella apoyó algunos de los gastos de sus sobrinos Rodolfo y Huem. Una vez finalizados sus estudios de medicina cuando inició su año rural parte de sus ingresos los destinó para apoyar en los gastos que se tenían por sus sobrinos Julián y Sergio.

Hacia el año 1.981 aproximadamente Josefina abandonó su hogar y cuando regresó un par de años después ya tenía a sus hijos Rodolfo y Huem con el Sr. Jesús María Otero. Este último padre de los niños era un ingeniero que trabajó con Sr. Jaime Alfonso Gómez, esposo de María del Rosario. El Sr. Otero tuvo serios problemas con su propia familia por sostener una relación extramarital con Josefina Huemer. Esa relación no solamente causaba problemas al Sr. Otero sino que a la misma Josefina le causó serias dificultades económicas y familiares y tuvo que regresar al amparo de su señora madre, quién con todo el amor y cariño recibió a sus nietos y los sostuvo tanto económicamente como afectivamente. Inclusive en algunos periodos de tiempo en los que Josefina tenía que ausentarse debido a las oportunidades de trabajo que ella decía que encontraba los niños quedaban al cuidado de su abuela y tía. Acá se reconoce que Josefina siempre buscó responder economicamente por sus hijos y se esforzó inclusive trabajando como estudiando preescolar mientras estuvo viviendo con su madre, aproximadamente hasta el año 1.990, cuando, aparentemente logró establecer un hogar con el Sr. Otero, pues esto era lo que ella afirmaba. Sin embargo, durante toda su estadía en la casa de su señora madre, sus molestias se hacían notar mediante escándalos, reproches continuos y peleas de gritos en contra de su madre, pues su señora madre le exigía parar de inmediato esa relación extramarital, puesto que de acuerdo con sus profundas creencias religiosas y morales no era lo indicado y tampoco era un ejemplo moral para sus nietos.

Scanned with CamScanner

También durante ese tiempo María del Rosario apoyó económicamente a su hermana Josefina pues entendía sus dificultades y en especial consideraba que sus sobrinos debían tener las mismas oportunidades educativas que sus propios hijos, y en razón a esto, el apoyo económico de María del Rosario hacia Josefina, que por cierto era incondicional, asumió gran parte de los costos educativos de Rodolfo y Huem quienes en algún periodo de tiempo estudiaron en el Colegio Liceo Boston. Josefina estuvo en casa de su señora madre hasta aproximadamente finales del año 1.990 cuando se mudó aparentemente con el señor Otero.

Lamentablemente y por los roces que se generaron mientras Josefina habitaba la casa de su señora madre y por continuar con su relación con el Sr. Otero, Josefina decidió romper comunicación con su señora madre.

Aproximadamente en el año 1.991 la señora Josefina Huemer Gutierrez demandó su propia madre la señora Rosario Gutierrez Vda. De Huemer en donde pretendió que se le entregara la parte correspondiente a su herencia como hija del Sr. Rodolfo Huemer. Con la demanda embargó los ingresos, cuentas bancarias e inmuebles que en ese momento estaban a nombre de su madre. Proceso que se demoró más de 18 meses, generando serias dificultades económicas en la Sra. Vda. De Huemer.

El resultado de la demanda interpuesta fue la repartición de los bienes así:

1. Rosario Gutierrez Vda. de Huemer – 50%
2. Rosario Huemer Gutiérrez – 12,5%
3. Blanca Luz Huemer Gutiérrez – 12,5%
4. Josefina Huemer Gutiérrez – 12,5%
5. Ana Carolina Huemer Gutiérrez – 12,5%

El usufructo de dichas propiedades fué definido para la Señora Rosario Gutiérrez de Huemer exclusivamente, salvo en el caso que las propiedades se vendieran. Así mismo, ella era la encargada de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento y pago de impuestos, como siempre lo hizo.

Es tanto el amor de una madre por sus hijos que la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer después de haber sido demandada y sus ingresos puestos en suspenso, y cuando se finalizó el proceso judicial, perdonó a su hija y la volvió a recibir en su casa por otro periodo de tiempo, pues no soportaba verla en las condiciones económicas que ella vivía fruto de su relación con el Sr. Otero. Ella posteriormente abandonó la casa materna y se trasladó a Austria para rehacer su vida, en donde hasta ahora logró educar a sus hijos y a sostenerse por cuenta propia, aparentemente.

La Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con sus propios recursos, provenientes de sus ingresos corrientes derivados de la pensión por ella percibida, adquirió un pequeño lote al Distrito que permitía la salida de la casa de la Cra 29C a la importante Avenida Norte – Quito – Sur en adelante Av. NQS generando así una importante valorización y mejora de la propiedad lo que permitió tenerla en arrendamiento durante un importante periodo de tiempo, aproximadamente hasta el año 1.999.

Scanned with CamScanner

En el año 1.994 la señora Blanca Luz Huemer se mudó con sus hijos Julián Rosales Huemer y Sergio Rosales Huemer a la casa de habitación de la señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, quién los acogió con el amor y cuidado de una abuela responsable y dedicada, y en complemento a estas circunstancias no solamente les proporcionó vivienda, sinó también alimentación y adicionalmente gran parte de los recursos económicos que percibía los debió destinar a la educación de sus nietos durante muchos años basicamente por la incapacidad económica de su hija y la irresponsabilidad del señor Julián Rosales (padre) quién bajo pretexto de obligar a su conyugue a regresar a Barranquilla no volvió a cumplir con sus obligaciones económicas; de hecho, después de esa separación el Sr. Rosales tenía que ser mantenido por su propia familia pues vivía en un estado de alicoramiento total y aparentemente bajo la influencia de otras sustancias según lo expresado por Blanca Luz y sus hijos, hasta el momento de su fallecimiento. Los familiares del Sr. Julián Rosales (padre) no le proporcionaban recursos económicos de manera directa pues le pagaban los servicios, administración y hasta el servicio doméstico, así como también establecieron un contrato con un restaurante para que le brindaran la alimentación.

En el año 2.001 el el hijo de Blanca Luz María el Sr. Sergio Rosales se mudó de la casa de su abuela (Calle 147) y se radicó por fuera del país en Austria en la vivienda de residencia de Alfonso Gómez y Juan Sebastián Gómez primos que son hijos de María del Rosario. El compartió en esa vivienda por un periodo de aproximadamente 2 años, cuando María del Rosario Huemer en conjunto con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez y e hijo Gabriel Eduardo se mudaron para Austria. Es menester destacar que Sergio siempre fue recibido con amor y afecto en el hogar Gómez Huemer en donde con regularidad pernocataba y se alimentaba a diario durante mas de 4 años periodo en que la familia Gómez Huemer residió en dicho país y le mantuvo las puertas abiertas en su hogar.

En el periodo comprendido entre mayo del 2.003 y Julio del 2.005 yo residí en la casa de la 147 acompañando a mi abuela. Allí habitaba la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, Blanca Luz Huemer, Julián Rosales y la Señora Helena Gutierrez.

La señora Helena Gutiérrez residió en dicha propiedad desde aproximadamente el año 1.970 (según tengo entendido) hasta su fallecimiento en Julio del año 2.006. Ella era una prima de la Sra. Vda. De Huemer quién la recibió en estado de abandono y soledad, pues ella no había estudiado y no le era fácil encontrar un trabajo. Allí colaboraba en las labores hogareñas y mi abuela le brindó especial protección y cuidado.

La Sra. Blanca Luz vivió en la casa de su madre (calle 147) hasta el año 2.008 cuando se radicó en los Estados Unidos de Norteamérica. Dejó a cargo de su señora madre el cuidado de su hijo, el Sr. Julián Rosales Huemer quién ya era mayor de edad y contaba con aproximadamente 31 años de vida.

Cabe anotar acá que durante la permanencia de la Sra. Blanca Luz con sus vástagos en muy pocos periodos de tiempo aportó para el sostenimiento regular incluyendo alimentación, transporte, servicios e inclusive para la educación de sus propios hijos ya que no conseguía los medios de subsistencia por su propio esfuerzo; no sin antes

Scanned with CamScanner

complementar que su hermana María del Rosario le entregó dinero en metálico de manera permanente y que posteriormente María del Rosario en conjunto con su hermana Ana Carolina compró una empresa denominada "Marmocol" para que la dirigiera y pudiera hacer su vida económica y laboral.

Al momento de comprar la empresa su hermana Ana Carolina aportó los recursos para adquirir una camioneta para el uso de la Sra. Blanca Luz en las actividades de dicha empresa y para que en algunos momentos le prestara algún servicio a su señora madre. Durante un periodo aproximado de 3 años entre el año 1.995 y 1.998 esta fué la actividad económica de la Sra. Blanca Luz. Posterior a esto nunca mas aportó en el sostenimiento de la casa (Calle 147), así como en su alimentación o en la educación de sus hijos emolumentos que siempre tuvieron que ser cubiertos por María del Rosario o por Ana Carolina o por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

La empresa "Marmocol" fue un fracaso que por falta de gestión y responsabilidad de la señora Blanca Luz María, así como otros emprendimientos menores que efectuó Blanca Luz María con aportes de sus hermanas o madre.

Cabe recordar que el Sr. Sergio Rosales abandonó en el 5 semestre la carrera de medicina que cursaba en la Universidad Nacional y que el Sr. Julián inició Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes donde cursó aproximadamente 3 o 4 semestres para retirarse y volver a iniciar la misma carrera en la Escuela Colombiana de Ingeniería en donde se demoró mas de 10 años para terminar sus estudios por su permanente falta de responsabilidad, borracheras y berrinches propios de un mantenido. Fimalizó sus estudios aproximadamente hacia el año 2.009.

Una vez obtuvo su grado, el Sr. Julian Rosales aparentemente consiguió trabajo y nunca aportó ni en especie ni en metálico para su sostenimiento en la casa (calle 147) y mucho menos para su propia alimentación o lavado de ropas mientras permanecía en la casa de habitación de la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

El Sr. Julián Rosales permaneció en la casa de la abuela hasta aproximadamente abril del año 2.013 cuando la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer le tuvo que expulsar de su lugar de vivienda por los constantes abusos de confianza e irrespeto profundo a la propiedad y bienes, creencias religiosas y principalmente de comportamiento en sociedad y familia que tuvo el señor Rosales Huemer durante su permanencia en la residencia de habitación de la Sra. Vda. De Huemer. Acá sin profundizar en detalles afirmo acciones tales como:

1. Destrozarle una Biblia que la Señora Vda. De Huemer atesoraba y cuidaba pues era un recuerdo muy importante para ella.
2. Tomar bienes de propiedad de la Sra. Vda. De Huemer para su uso personal sin autorización.
3. Realizar fiestas y eventos de manera inconsulta y en cualquier día de la semana en donde se consumía alcohol y otras cosas de manera continua hasta altas horas de la madrugada o varios días inclusive. Con las concebidas alteraciones de la vida apacible que pretendía llevar la propietaria de la casa.

Scanned with CamScanner

4. Utilizar a su conveniencia la casa y hogar de residencia de la Sra. Vda. De Huemer para actividades que a ella le disgustaban y que no autorizaba. Se incluían entre otras: visitas de mujeres de dudosa reputación, visitas de grandes números de amigos quienes era escandalosos por su naturaleza y grado de educación

Esta breve historia demuestra el carácter de mantenidos, frescos y conchudos de la familia engendrada por Blanca Luz Huemer quienes son fieles reflejos de su carácter y proceder, por cierto, siempre pusilánime e irresponsable, como se presentará también como parte de la siguiente historia.

Válga recordar que el arrendamiento de los locales que se construyeron en la casa de la calle 147, le permitió a la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer mantener sus propiedades y efectuar ingentes aportes económicos a gastos que no se constituían en su presupuesto, pero que debido a la falta responsabilidad de la Sra. Blanca Luz Huemer, la obligaron también al sostenimiento de las crías y de su madre durante el extenso periodo de tiempo antes ya descrito.

La Sra. Blanca Luz Huemer quién desde el año 1.994 apoyaba a su señora madre en algunas de sus actuaciones, sobretodo aquellas que se constituían en actos de simple mensajería o elaboración de servicios domésticos, aunque no siempre, pues se tenía que disponer de una empleada doméstica para los quehaceres diarios.

Sin embargo, con la construcción de la troncal de la Av. NQS el Instituto de Desarrollo Urbano por aceptación de la Sra. Blanca Luz Huemer, y sin ninguna autorización y de manera inconsulta autorizó al IDU a demoler y correr los lienderos de una propiedad de la señora de la parte limítrofe con dicha obra de la Propiedad 2.

De esta actuación irresponsable se tuvo que interponer una demanda por los daños ocasionados a la propiedad y para el pago de los lotes tomados de manera abusiva por este instituto. El resultado de esta demanda, afortunadamente ganada en los estrados judiciales en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, por sentencia judicial se condenó al IDU a resarcir económicamente los daños causados, y, los pagos fueron entregados en las proporciones correspondientes a las participaciones de cada una de las dueñas de la Propiedad 2. La situación generada en los supuestos que las Señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer consideran que de ese lote deben ser beneficiadas también en metálico. Por supuesto, es de hacer mención que ninguna de estas dos herederas dispuso de recursos para el pago de las costas procesales y de los honorarios de los abogados que defendieron sus intereses, pues todos los recursos los pagó la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. de Huemer, como consta en los recibos entregados por el Dr. Munevar, apoderado de esos procesos.

En el año 2.013, después de varios años de cuidado, sostenimiento y pago de impuestos de la Propiedad 2 (– que no rentaba por el desmantelamiento sufrido por la intervención del IDU -) por parte de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, el Sr. Santiago Rojas se acercó por intermedio de los vecinos de dicha propiedad con la intención de adquirir el 100% de la Propiedad 2.

Scanned with CamScanner

El Sr. Rojas después de un proceso de negociación llevado a cabo por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer en compañía de su hija María del Rosario Huemer hizo una oferta por COP$600.000.000. Esta oferta fué presentada a todos los copropietarios de la Propiedad 2. Curiosamente las señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aceptaron la oferta y pretendieron bloquear la venta de dicha casa.

El Sr. Rojas ofertó comprar el 75% de la casa y poder hacer uso del 100% de la propiedad mientras que las otras herederas decidieran entrar a negociar. El Sr. Rojas pagó COP$450.000.000 que menos los impuestos y gastos notariales respectivos se repartieron a prorrata entre las vendedoras del 75%. Posterior a este acto, se informó a Blanca Luz Huemer y Josefina que debían entenderse con su nuevo socio, con quién se dispuso que el Sr. Rojas al estar en el usufructo de la propiedad debía hacerse cargo de los impuestos y sostenimiento del bien.

De este hecho, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer amenazaron de emprender acciones legales en contra de su señora madre Rosario Gutiérrez de Huemer y de sus hermanas María del Rosario y Ana Carolina, situación que a todas luces no prosperaria pero sí generó incomodidad, preocupación y profunda tristeza a su señora madre, como muchas otras actuaciones de las señoras Josefina Huemer y Blanca Luz Huemer y de los descendientes de esta última.

En el año 2.015, una empresa de construcción, efectuó una oferta para la adquisición de la Propiedad 1, vivienda de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. En una negociación que tomó mas de 6 meses de la primera oferta cercana a COP$1.800 millones se llegó a un cierre por COP$2.050 millones. En ese momento se informó a todas las propietarias de la oferta recibida.

Las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aprobaron la oferta y para hacerlo exigieron que se finalizara la venta de la Propiedad 2, como con normal proceder de ellas buscaron bloquear la venta perjudicando nuevamente a la Sra Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. El Sr. Rojas en ese momento manifestó que después de mas de un año de tratar de adquirir el 25% que estaba en cabeza de estas señoras no se llegó a ningún acuerdo, por lo tanto invirtió los recursos en otros activos y que por consiguiente no contaba con el dinero suficiente para hacer la adquisición del porcentaje restante. Como resultado de todo esto y en virtud a que la oferta final del comprador era sustancialmente atractiva y oportuna y como consecuencia de una acción a todas luces extorsiva por parte de las nombradas hermanas Blanca Luz y Josefina, la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con los recursos que tenía en rentas y que eran producto de la venta de su participación en la Propiedad 2 debió resignarse y adquirir el 25% de sus hijas de manera simultánea para poder efectuar la venta de la Propiedad 1.

A todas las hermanas propietarias del 50% de la Propiedad 1 les correspondió el total de COP$1.017.500.000 que se repartieron de manera proporcional y equitativa a su participación y por lo tanto cada una de ellas recibió en efectivo y en un solo pago la suma de $254.375.000. Ahora bien, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer recibieron cada una la suma adicional de $75.000.000 correspondientes a su participación en Propiedad 2 que fué adquirida por su señora madre Rosario Gutiérrez

Scanned with CamScanner

Vda. De Huemer. Por lo tanto, cada una de las hijas recibió la suma de COP$329.375 (trs.) por concepto de la venta de sus participaciones en las propiedades 1 y 2.

La Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió en total $1.017.500.000 por la venta de la Propiedad 1 y aproximadamente $150.000.000 netos por la venta de la Propiedad 2. Aún tiene pendiente la venta del 25% adquirido a sus hijas pues el Sr. Rojas no ha podido finalizar la compra de la propiedad 2.

Desde mediados del año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer dejó de percibir los arriendos de dos locales comerciales que había logrado en el garage de la Propiedad 1, recursos que le permitían complementar sus ingresos para su sostenimiento y el de las propiedades 1 y 2 y como se describe anteriormente, también y en su momento fueron utilizados para el sostenimiento de todos los gastos de la hija Blanca Luz y sus dos hijos varones mayores de edad.

Con los recursos obtenidos la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer para su vivienda adquirió en el año 2.015 el apartamento 202 y el garaje 17 (Propiedad 3) del Edificio La Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá. También adquirió el Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 (Propiedad 4) debido a recomendaciones médicas de vivir o pasar temporadas largas a menor altura sobre el nivel del mar. Pensando en su avanzada edad y con plenas facultades mentales, según lo indican los certificados de médicos y psiquiátras idóneos, la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer solicitó que estas propiedades estuvieran escrituradas a favor de sus hijas María del Rosario Huemer Gutiérrez y Ana Carolina Huemer Gutiérrez; con la condición que dichas propiedades estuvieran bajo su dominio, control y usufructo mientras ella estuviera con vida.

Durante el año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez de Vda. Huemer también buscó y adquirió dos apartamentos 1001 y 1002 localizados en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4 de ahora en adelante Propiedad 5 y Propiedad 6 respectivamente. Estos apartamentos se adquirieron para ser usufructuados por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer durante su vida, fueron escriturados a su nombre y posteriormente se escrituraron con la denominación de Nuda Propiedad con el objetivo de hacer entrega como herencia a sus hijas las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina Huemer Gutiérrez, una vez la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer falleciera. Por lo tanto, el usufructo tanto de los bienes como de sus rentas estaba definido para la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. Lamentablemente, y como se demuestra, la Sra. Blanca Luz Huemer en Noviembre de 2.017 solicitó que se le entregara el apartamento de manera física y su usufructo. Este hecho fué cumplido en Enero de 2.018, en contra de la voluntad expresa de su señora madre Sra. Rosario Gutiérrez de Huemer, y habiendo recibido ya varios cánones de arrendamiento, sin cumplir con el expreso deseo de su señora madre. En actuación similar en Julio de 2.018, la Sra. Josefina Huemer solicitó la entrega del bien, así como de las rentas para su usufructo.

Estos apartamentos al ser adquiridos, la constructura los entregó en obra gris, únicamente con una puerta de lámina sencilla de tablex. El valor de adquisición de estos apartamentos fue de COP$85.551.840 mas los gastos de escrituración que ascendieron

Scanned with CamScanner

por cada apartamento a COP$1.469.592. Inicialmente se hizo una hipoteca por cada apartamento (Propiedad 5 y Propiedad 6) por aproximadamente COP$54.000.000 y se levantó con un costo de COP$1.016.608. Generando un gasto adicional para la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer por COP$2.486.200 por los dos apartamentos.

Al haberse adquirido estas propiedades en obra gris, debió incurrirse en su terminación para poder ser habitados, esto incluyó las siguientes obras y dotaciones:

- Cielos rasos: pañete, afinado, base, pintura
- Pañete de mampostería, afinado, base y pintura
- Pisos afinado, alistamiento y terminación total en los materiales utilizados de características iguales
- Baños: dotación de aparatos hidráulicos, enchapes, pinturas, divisiones, muebles y utensilios para el funcionamiento
- Cocina: Pisos, muebles, línea blanca y acabados
- Zonas Sociales: cielos rasos, paredes, pisos, ventanería e instalaciones eléctricas definitivas
- Puertas y Ventanas para habitaciones y baños
- Puerta de acceso y elementos de seguridad.
- Carpintería de muebles de habitación, cocina, baños y zonas sociales.

Las obras contratadas y ejecutadas a plena satisfacción incluyeron materiales de la mejor calidad, mano de obra con todas las prestaciones sociales a quienes desempeñaron las labores, control de calidad y supervisión por María del Rosario Huemer Gutiérrez, quién como ingeniera civil con mas de 40 años de experiencia laboral verificable planeaó, ejecutó y desarrolló todas las actividades necesarias para dar el mejor terminado de los apartamentos. Las inversiones efectuadas para la Propiedad 5 (Apartamento 1001) fue de COP$29.949.505 y para la propiedad 6 (Apartamento 1002) fue de COP$33.847.778; incluyen únicamente los costos de adquisición de mano de obra directa, materiales e insumos. A estos valores se les añade un costo de la carpintería de cada apartamento por COP$7.000.000.

Ahora bien, María del Rosario Huemer, quién con sus propios recursos provenientes de su actividad profesional y de dineros resultantes de la venta de su participación de la Propiedad 2 también había adquirido un apartamento de similares características a las propiedades 5 y 6. Este apartamento es el 901 de la entrada 4 del Conjunto Valles del Lilí ubicado en la dirección Cra 55 # 99-250 de la ciudad de Cali, de ahora denominado Propiedad 7; y un tercero amigo de la Sra. María del Rosario Huemer adquirió el apartamento 803 de dicha propiedad.

Como el desarrollo de las obras así lo requería, María del Rosario Huemer dispuso de su tiempo, capacidad profesional idónea como ingeniera civil en la planeación, dirección y control de las obras de los 4 apartamentos. El actuar como una única directora de obra, permitió soliviar los costos de finalización de las obras, pero su tiempo y experiencia profesional nunca fué pagada en metálico, sin embargo, los gastos de viajes, alojamiento, transportes, alimentación etc fueron consolidados para dicha función y solventados en partes iguales por todos 4 apartamentos que se terminaron. Estos costos

Scanned with CamScanner

Estos hechos históricos muestran en un relato y en especial como un testimonio de los hechos y actuaciones de las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina de Jesús Huemer Gutiérrez que su único interés ha sido el de recibir recursos económicos para solventar sus gastos y aumentar su patrimonio pues por su desarrollo personal no pudieron lograrlo.

Doy fe de estos hechos como testigo y como involucrado en los procesos por estas señoras interpuestos en contra propia y en contra de mis hermanos y en especial, en contra de la realidad económica, moral y familiar de mi señora abuela Doña Rosario Gutiérrez de Huemer, así como de verse mancillado el nombre de mi señora madre María del Rosario Huemer Gutiérrez (q.e.p.d.) pues los procesos interpuestos posteriores a su fallecimiento buscaban aprovecharse de su imposibilidad de defensa.

Atentamente,

LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER
C.C. 79.521.652 de Bogotá.

CONSULADO DE COLOMBIA
VIENA - AUSTRIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VIENA el 14 octubre 2019 12:35 PM compareció ante el cónsul: LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79521652, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	EUR 26,00
FONDO ROTATORIO	EUR 17,00
TIMBRE	EUR 9,00

Fecha de Expedición: 14 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTKO53553389

Scanned with CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212691326258798 **Nro Matrícula: 370-921913**

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:47:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-09-2015 RADICACIÓN: 2015-106987 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2340 de fecha 15-09-2015 en NOTARIA ONCE de CALI APARTAMENTO 1001-4 PISO 10 EDIFICIO 4 con area de 54.10 M2. con coeficiente de 0.4538% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2481 DEL 21-09-2011 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 12-10-2011 EN LA MATRICULA DE MAYOR EXTENSION 370-748935, ASIGNANDO LA MAT.370-853344 AL LOTE CE3.SOBRE PARTE DE ESTE LOTE SE DESARROLLAN LAS ETAPAS DOS Y TRES DE LA UNIDAD DE GESTION 1 URB. CIUDAD MELENDEZ. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1351 DEL 17-04-2006 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 20-04-2006 ASIGNANDO LA MATRICULA 370-748935.CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA. EFECTUO DIVISION MATERIAL, POR ESCRITURA 1170 DEL 30-03-1989 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 Y POR ESCRITURA 2669 DEL 04-08-1994 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 09-08-94, DECLARO CONSTRUCCION Y ACTUALIZO LINDEROS.CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., EFECTUO ENGLOBE POR LA ESCRITURA 1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESCRITURA # 1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88 SEGREGO UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCRITURA 3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 ENGLOBO LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA 2014 DEL 29-07-1987 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-1987.-- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987 - SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-1949.- POR ESCRITURA 632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDO\EZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1957 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1969, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA POR ESCRITURA 5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969.POR ESCRITURA 4044 DE 26-11-84 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 27-11-1984 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA 819 DEL 30-04-1985 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-1985, VERIFICO ENGLOBE.- -EL 30-12-2004 SE REGISTRO LA ESCRITURA 4761 DEL 29-12-2004 NOTARIA 11 DE CALI, APORTE A SOCIEDAD DE: MELENDEZ S.A., A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989.--EL 05-12-1991 ESCRITURA 4244 DEL 06-11-1991 NOTARIA 11 DE CALI VENTA. DE: SOC.MELENDEZ S.A. , A: SOC.CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.-, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989. EL 30-10-1987 ESCRITURA 3351 DEL 23-10-1987 NOTARIA 11 DE CALI DIVISION MATERIAL A: SOC.MELENDEZ S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989.--SOCIEDAD MELENDEZ ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA 1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-1949. POR ESCR.#632 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.952 NOTARIA 1.DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-1952, COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDO\EZ UNAS MEJORAS. POR ESCR.#4055 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1957, CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA.- POR ESCR.#7188 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.968 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1.969, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA ESTA ESCRITURA POR LA #5776 DEL 28-12-1968 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969. Y POR ESCR.#4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-1984 VERIFICO RELOTEO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 55 # 99-250 CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI V.I.S. APARTAMENTO 1001-4 PISO 10 EDIFICIO 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 884314

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212691326258798 **Nro Matrícula: 370-921913**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:47:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-2013 Radicación: 2013-43627

Doc: ESCRITURA 884 del 30-04-2013 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-67840

Doc: ESCRITURA 1431 del 24-06-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-106987

Doc: ESCRITURA 2340 del 15-09-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " REMANSOS DEL LILI " V.I.S. PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - COEFICIENTES DEFINITIVOS - SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11168

Doc: ESCRITURA 3382 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $1,954,628

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION,ABIERTA Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA,CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1431 DEL 24/06/2015, NOTARIA ONCE DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11168

Doc: ESCRITURA 3382 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $85,551,840

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298**

A: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO **CC# 29011904 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212691326258798 **Nro Matrícula: 370-921913**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:47:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11168

Doc: ESCRITURA 3382 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A SU FAVOR, DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

A: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO **CC# 29011904** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-91572

Doc: ESCRITURA 0990 del 17-08-2017 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC 3382 DEL 21-12-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO CC# 29011904

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-91572

Doc: ESCRITURA 0990 del 17-08-2017 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $43,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO CC# 29011904

A: HUEMER GUTIERREZ BLANCA LUZ MARIA **CC# 21066311** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212691326258798 **Nro Matrícula: 370-921913**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:47:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-554086 **FECHA: 12-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

519

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212800326258908 **Nro Matrícula: 370-921914**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:48:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-09-2015 RADICACIÓN: 2015-106987 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2340 de fecha 15-09-2015 en NOTARIA ONCE de CALI APARTAMENTO 1002-4 PISO 10 EDIFICIO 4 con area de 54.10 M2. con coeficiente de 0.4538% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2481 DEL 21-09-2011 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 12-10-2011 EN LA MATRICULA DE MAYOR EXTENSION 370-748935, ASIGNANDO LA MAT.370-853344 AL LOTE CE3 SOBRE PARTE DE ESTE LOTE SE DESARROLLAN LAS ETAPAS DOS Y TRES DE LA UNIDAD DE GESTION 1 URB. CIUDAD MELENDEZ. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1351 DEL 17-04-2006 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 20-04-2006 ASIGNANDO LA MATRICULA 370-748935.CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA. EFECTUO DIVISION MATERIAL, POR ESCRITURA 1170 DEL 30-03-1989 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 Y POR ESCRITURA 2669 DEL 04-08-1994 NOTARIA 11 CALI, REGISTRADA EL 09-08-94, DECLARO CONSTRUCCION Y ACTUALIZO LINDEROS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., EFECTUO ENGLOBE POR LA ESCRITURA 1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESCRITURA # 1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88 SEGREGO UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCRITURA 3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 ENGLOBO LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA 2014 DEL 29-07-1987 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-1987.-- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987.- SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-1949.- POR ESCRITURA 632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDO\EZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1957 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1969, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA POR ESCRITURA 5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969.POR ESCRITURA 4044 DE 26-11-84 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 27-11-1984 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA 819 DEL 30-04-1985 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-1985, VERIFICO ENGLOBE.- -EL 30-12-2004 SE REGISTRO LA ESCRITURA 4761 DEL 29-12-2004 NOTARIA 11 DE CALI, APORTE A SOCIEDAD DE: MELENDEZ S.A., A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989 --EL 05-12-1991 ESCRITURA 4244 DEL 06-11-1991 NOTARIA 11 DE CALI VENTA. DE: SOC.MELENDEZ S.A. , A: SOC.CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.-, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989. EL 30-10-1987 ESCRITURA 3351 DEL 23-10-1987 NOTARIA 11 DE CALI DIVISION MATERIAL A: SOC.MELENDEZ S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-267989.--SOCIEDAD MELENDEZ ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA 1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-1949. POR ESCR.#632 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.952 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-1952, COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDO\EZ UNAS MEJORAS. POR ESCR.#4055 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1957, CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA.- POR ESCR.#7188 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.968 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1.969, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA ESTA ESCRITURA POR LA #5776 DEL 28-12-1968 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969. Y POR ESCR.#4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9 DE CALI. REGISTRADA EL 27-11-1984 VERIFICO RELOTEO.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 55 # 99-250 CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI V.I.S. APARTAMENTO 1002-4 PISO 10 EDIFICIO 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 884314

76

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212800326258908 **Nro Matrícula: 370-921914**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:48:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-2013 Radicación: 2013-43627

Doc: ESCRITURA 884 del 30-04-2013 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-67840

Doc: ESCRITURA 1431 del 24-06-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-106987

Doc: ESCRITURA 2340 del 15-09-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " REMANSOS DEL LILI " V.I.S. PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - COEFICIENTES DEFINITIVOS - SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11169

Doc: ESCRITURA 3383 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $1,954,628

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ABIERTA Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJUA SOCIAL NIT 8600073354

A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11169

Doc: ESCRITURA 3383 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $85,551,840

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. **NIT# 8903026298**

A: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO **CC# 29011904 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212800326258908 **Nro Matrícula: 370-921914**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:48:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-11169

Doc: ESCRITURA 3383 del 21-12-2015 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A SU FAVOR, DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE LLEGARA A TENER

A: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO **CC# 29011904** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-12-2017 Radicación: 2017-135504

Doc: ESCRITURA 0991 del 17-08-2017 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO ESC. 3383 DEL 21-12-2015 NOTARIA ONCE DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO CC# 29011904

DE: HUEMER GUTIERREZ ANA CAROLINA

DE: HUEMER GUTIERREZ BLANCA LUZ

DE: HUEMER GUTIERREZS MARIA JOSEFINA DE JESUS

DE: HUEMER GUTIERRZ MARIA DEL ROSARIO

A: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO **CC# 29011904** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-12-2017 Radicación: 2017-135504

Doc: ESCRITURA 0991 del 17-08-2017 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $43,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO CC# 29011904

A: HUEMER GUTIERREZ MARIA JOSEFINA DE JESUS **CC# 21067210** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-55413

Doc: ESCRITURA 2548 del 25-06-2019 NOTARIA VEINTIUNA de CALI VALOR ACTO: $146,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUEMER GUTIERREZ MARIA JOSEFINA DE JESUS CC# 21067210

A: OSORNO GARCIA LEIDY DAHYANA **CC# 1144203091** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212800326258908 Nro Matrícula: 370-921914

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 11:48:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-554093 **FECHA: 12-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

519
P-12013

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

20 ENE 20 A9:49

BO[illegible] C.

REF : Rendición de Cuentas No. 11001310303820190013500
Ddante : Maria Josefina Huemer Gutierrez y/o
Ddada : Ana Carolina Huemer Gutierrez y/o

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de los demandados, me permito informar a su Señoría la diferencia de horarios que tienen mis representados, en los países que se encuentran residenciados, así:

1. Ana Carolina – San Antonio, Estados Unidos. Con respecto a Bogotá hay que restar 1 hora. Horario de Verano desde Abril – Octubre la misma hora de Bogotá.
2. Alfonso Gómez – San José de Costa Rica. Costa Rica. Con respecto a Bogotá hay que restar 1 Hora. Horario de Verano desde Abril – Octubre la misma hora de Bogotá.
3. Juan Sebastián Gómez – Chenai, India. Desde Bogotá se deben sumar 10 horas 30 minutos. En Horario de Verano se mantiene la diferencia.
4. Gabriel Eduardo Gómez Viena y Korneuburg. Austria. Desde Bogotá se deben sumar 6 horas. En Horario de Verano se deben sumar 7 horas.
5. Luis Gonzalo Gómez, Viena y Korneuburg. Austria. Desde Bogotá se deben sumar 6 horas. En Horario de Verano se deben sumar 7 horas.

SOLICITUD: lo anterior con el fin que el Despacho tenga en cuenta la diferencia de horarios al momento de señalar fecha y hora para la audiencia del 372 del C.G. del P., audiencia inicial.

Del señor Juez, Atentamente,

GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20'455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C.S. de la J.

Carrera 70 D No. 115 A – 38 oficina 401, 6 17 88 89
e-mail: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154 - 312-3495410
Bogotá

520

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2020

Rad. 2019 – 00135

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, vencido el término concedido a los demandados n el último numeral de la parte resolutiva del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, con escrito de contestación en tiempo.

Ingresa además con publicaciones, y ratificación de agencia oficiosa.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

El día 21 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

El día 22 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo No. CSJBTA-19-76 emanado del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., autorizó el cierre de las sedes judiciales del Circuito de Bogotá, D.C., a partir de las 2:00p.m. de dicho día por circunstancias de orden público en la Ciudad.

El día 27 de noviembre de 2019 el Edificio Hernando Morales Molina permaneció cerrado por diferentes sindicatos de la Rama Judicial durante la jornada de paro Nacional.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190013500

De conformidad con lo señalado en el numeral 5ª del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el control oficioso de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar las siguientes precisiones.

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, el Despacho tuvo por notificados personalmente a los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER y LUÍS GONZÁLO GUTÍERREZ HUEMER el día 10 de octubre de 2019; no obstante, el acta de notificación vista a folio 208 refiere a la entrega de traslados de la demanda y sus anexos, más no a su notificación personal.

Así, como quiera que los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER y LUÍS GUTÍERREZ HUEMER confirieron poder a la abogada GLADYS TRIANA GARZÓN el día 10 de octubre de 2019, su notificación entonces tuvo lugar por conducta concluyente, tal y como lo prevé el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

En consecuencia, como medida de saneamiento y en aras de garantizarse el debido proceso de las partes e intervinientes, el Juzgado

RESUELVE

***PRIMERO: ACLARAR** el numeral segundo del auto de fecha 19 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar:*

*"**SEGUNDO: TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER y LUÍS GONZALO GÓMEZ HUEMER el día de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso".*

***SEGUNDO:** En lo demás se mantendrá incólume.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 04 hoy 13 MAR. 2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820190013500

TENER *en cuenta que los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER, LUÍS GONZALO GÓMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GÓMEZ y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito en tiempo en tiempo.*

NO TENER *en cuenta la publicación obrante a folio 438, toda vez que se incluyó de manera incompleta y equivocada el nombre de dos de los demandados, siendo correcto BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIERREZ y LUÍS GONZALO GÓMEZ HUEMER, aunado a que se obvió la advertencia referente a la calidad en que fueron demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER y LUÍS GONZALO GÓMEZ HUEMER, esto es, como herederos determinados de MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTÍERREZ. Además, en cuanto a la naturaleza del proceso, se tiene que es un verbal especial de rendición provocada de cuentas y no simplemente declarativo verbal como allí se consignó.*

Con respecto a la ratificación de la agencia oficiosa procesal, ningún efecto surte, si en cuenta se tiene que en este asunto las demandantes MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTÍERREZ y BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTÍERREZ, no incoaron la demanda como agentes oficiosos de la señora ROSARIO GUTÍERREZ DE HUEMER, pues adujeron hacerlo a nombre propio y con respecto al señor JULIAN ROSALES HUEMER, tan solo actuó en representación de la señora BLANCA LUZ MARÍA en virtud

del mandato general que le fuera otorgado por aquella, más no como curador provisorio de la señora ROSARIO GUTÍERREZ DE HUEMER.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 13 MAR. 2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED